

ANEXO

Áreas de cooperación

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial, se consideran como áreas de posible y especial cooperación las siguientes:

Primero.—Cooperación en el campo de la energía:

Exploración y explotación de yacimientos de lignitos.
Construcción de equipos para minería a cielo abierto.
Equipos para parques de carbón en minas y centrales eléctricas.
Tecnología para gasificación y coquización de lignitos.
Centrales eléctricas de lignito.
Manipulación y transporte de carbón.

Segundo.—Bienes de equipo:

Equipamiento para puertos carboneros.
Material rodante y señalización ferroviaria.
Construcción de grúas sobre vagón y sobre camión.
Construcción naval.
Máquinas-herramienta.
Maquinaria agrícola.

Tercero.—Plantas industriales completas:

Plantas de celulosa.
Plantas químicas.
Trenes de laminación.

Esta relación no es limitativa, sino que se podrá modificar durante el periodo de vigencia del Acuerdo.

El presente Convenio entró en vigor el día 30 de noviembre de 1983, fecha de la última nota intercambiada entre las Partes, de conformidad con lo establecido en su artículo 12.

Lo que se hace público para conocimiento.

Madrid, 2 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1457 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3252/1983, de 21 de diciembre, por el que se modifican las partidas 15.07, 28.04, 29.26, 30.02, 44.05, 69.01, 82.11, 85.21 y 92.11 del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 55, partida 29.26, cuarta línea, donde dice: «a) Metamina ... etc.»; debe decir: «a) Metenamina ... etc.».

Página 56, partida 82.11.A.II.a) Máquinas de afeitar de hoja no reemplazable, derechos normales, porcentaje, donde dice: «25,5 Máx. esp. 2,60 pesetas/unidad»; debe decir: «25,5 Mínimo específico 2,60 pesetas/unidad».

1346 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública. (Conclusión.)*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó, con carácter provisional mediante Orden, del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981. Esta provisionalidad viene justificada en el preámbulo de dicha Orden, al señalar que dada la trascendencia que presenta el Plan Contable para el Sector Público, tanto por razón de la materia como por la amplitud del mismo, «parece prudente iniciar un periodo experimental en el que se aplique con carácter provisional y sólo para el Subsector Estado».

De acuerdo con esta declaración, la norma segunda de la citada Orden establece que «el Plan General de la Contabilidad Pública se aplicará provisionalmente al Subsector Público Estado, a partir de 1 de enero de 1982».

Nació, pues, el Plan General de Contabilidad Pública con la clara intención de ser modificado en función de lo que su aplicación experimental en el Estado aconseje. Al no existir experiencias se trataba de iniciar el camino de modernización de la contabilidad pública.

El carácter provisional del Plan y su vocación a ser modificado vienen corroborados al dotarle de una gran flexibilidad en cuanto a las modificaciones a introducir, ya que en la norma tercera de la meritada Orden se autoriza al Interventor general de la Administración del Estado a introducir, previa audiencia de la Comisión Asesora para la implantación del Plan, cuantas modificaciones aconseje la experimentación del mismo.

El Plan General de Contabilidad Pública se viene aplicando al Subsector Estado, de manera centralizada, desde el 1 de enero de 1982. Simultáneamente se han realizado estudios encaminados a la adaptación del Plan a los Organismos Autónomos del Estado, Seguridad Social y Corporaciones Locales. Ello ha permitido realizar un estudio bastante profundo de la bondad del Plan, poniendo de manifiesto los aspectos susceptibles de perfeccionamiento y concretando las modificaciones a introducir. Dada la entidad de las mismas esta Intervención General ha creído más conveniente y operativo elaborar una nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública en donde quedan recogidas todas las modificaciones.

Consecuentemente, esta Intervención General, en base a la autorización contenida en la norma tercera de la Orden de 14 de octubre de 1981 y previa audiencia y de conformidad con la Comisión Asesora para la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se aprueba la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Segundo.—Para el Subsector Estado esta nueva versión entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1984.

Tercero.—Las adaptaciones que del Plan General de Contabilidad Pública se hagan a los demás subsectores públicos, lo serán respecto a la nueva versión que se apruebe mediante la presente Resolución.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—Juan Francisco Martín Seco.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA. NUEVA VERSION (Conclusión)

295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Provisión para hacer frente a las depreciaciones de los valores de Cartera registrados en el grupo 2, que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Su saldo figurará en el activo del balance, minorando el saldo de la inversión a que corresponden.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, al cierre del ejercicio, por la dotación efectuada en el precedente, con abono a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de valores».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con cargo a la cuenta 830.

El movimiento descrito es para el caso en que la dotación a esta provisión no figure ni en el presupuesto de gastos ni en el de ingresos del Ente, o bien, aun figurando, no se quiera pasar esta operación por las cuentas de control presupuestario del grupo 4; en cualquier otro caso, la problemática es análoga a la descrita para las cuentas de amortización.

GRUPO 3

Existencias

En este grupo se recogerán las mercancías, productos, sub-productos y residuos, materias primas y auxiliares, elementos y conjuntos incorporables, otros materiales y embalajes y envases. Cada Ente público desarrollará tantas cuentas como su actividad exija.

30. Comerciales.

300. Mercaderías A.

301. Mercaderías B.

Mercaderías adquiridas por el Ente público, sujeto de la contabilidad, destinadas a la venta sin que las mismas experimenten transformación alguna.

Se abrirán tantas cuentas como lo exija la actividad a desarrollar.

Figurarán en el activo del balance y se moverán solamente en fin de ejercicio o cuando se desee periodificar el resultado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, al cierre del ejercicio, por el valor del inventario de existencias iniciales con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

b) Se cargarán con abono, también, a la cuenta 800, por el importe del inventario de existencias al final del ejercicio.

Si existieran mercaderías en camino propiedad del Ente público, figurarán como existencias en las respectivas cuentas

del subgrupo 30. Esta regla se aplicará igualmente cuando se encuentren en camino productos, materias primas, etc., incluidos en los subgrupos siguientes.

31. Productos terminados.

- 310. Productos A.
- 311. Productos B.

En este subgrupo se contabilizarán aquellos productos fabricados por el Ente público, sujeto de la contabilidad, que se destinen al consumo final o a su utilización por otros Entes públicos o privados.

Figurarán en el activo del balance y su movimiento es el del subgrupo 30.

32. Productos semiterminados.

- 320. Productos A.
- 321. Productos B.

Son los fabricados por el Ente público, sujeto de la contabilidad, que han de ser objeto de una transformación o elaboración antes de ser enajenados o consumidos.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 30.

Figuran en el activo del balance.

33. Subproductos y residuos.

- 330. Subproductos A.
- 331. Subproductos B.
- 335. Residuos A.
- 336. Residuos B.

Subproductos: Los de carácter secundario o accesorio al proceso principal de fabricación.

Residuos: Los obtenidos a la vez que los productos o subproductos cuando tengan algún valor y puedan ser usados o vendidos.

Las cuentas, tantas como lo exija la actividad a desarrollar, figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al del subgrupo 30.

34. Productos y trabajos en curso.

- 340. Productos A.
- 341. Productos B.
- 345. Trabajos A.
- 346. Trabajos B.

Son aquellos que, en fin de ejercicio, se encuentran en fase de transformación o elaboración y que no deban registrarse en las cuentas de los subgrupos 32 ó 33.

Figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al del subgrupo 30.

35. Materias primas y auxiliares.

- 350. Materias primas A.
- 351. Materias primas B.
- 355. Materias auxiliares A.
- 356. Materias auxiliares B.

Son aquellas que, mediante elaboración o transformación, se destinan a formar parte de los productos fabricados por el Ente público, sujeto a la contabilidad.

Se abrirán tantas cuentas como lo requiera el proceso productivo.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 30.

36. Elementos y conjuntos incorporables.

- 360. Elementos A.
- 361. Elementos B.
- 365. Conjuntos A.
- 366. Conjuntos B.

Son los fabricados normalmente fuera del Ente público y adquiridos por el mismo para incorporarlos a su producción sin someterlos a transformación.

Se abrirán tantas cuentas como requiera su actividad.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 30.

37. Materiales para consumo y reposición.

- 370. Combustibles y lubricantes.
- 371. Materiales diversos.
- 372. Repuestos.

Son aquellos elementos adquiridos por el Ente público para ser consumidos o para realizar reparaciones de su equipo productivo, que por su importancia no son consumidos totalmente en el ejercicio en que se adquirieron.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 30.

Figurarán en el activo del balance.

370. Combustibles y lubricantes.

Materiales energéticos susceptibles de almacenamiento.

371. Materiales diversos.

Otras materias de consumo que no se incorporan al proceso productivo y que son susceptibles de almacenamiento y contabilización en fin de ejercicio al objeto de imputar a cada uno de ellos el consumo real de dicho material. En esta cuenta se contabilizará material de diversa índole pero relacionado con la actividad del Ente público sujeto de la contabilidad, tal como vestuario, vacunas, etc.

372. Repuestos.

Piezas destinadas a ser montadas en instalaciones, equipos o máquinas en sustitución de otras análogas. En esta cuenta se incluirán aquellas cuyo ciclo de almacenamiento sea inferior a un año, contabilizando aquellas cuyo período de almacenamiento exceda de su ejercicio en la cuenta 2033, «Útiles y herramientas».

38. Embalajes y envases.

- 380. Embalajes A.
- 381. Embalajes B.
- 385. Envases A.
- 386. Envases B.

Embalajes: Cubiertas o envolturas, generalmente irre recuperables, destinadas a resguardar productos o mercaderías que han de transportarse.

Envases: Recipientes o vasijas, recuperables o no, normalmente destinadas a la venta, juntamente con el producto que contienen.

Se abrirán tantas cuentas como requiera su actividad, las cuales figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al del subgrupo 30.

39. Provisión por depreciación de existencias.

- 390. De mercaderías.
- 391. De productos terminados.
- 392. De productos semiterminados.
- 394. De productos en curso.
- 395. De materias primas y auxiliares.
- 396. De elementos y conjuntos incorporables.
- 397. De materiales para consumo y reposición.
- 398. De embalajes y envases.

Expresión contable de pérdidas, no realizadas, que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de existencias de cierre de ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, por la dotación efectuada en el ejercicio precedente al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 800.
- b) Se abona, por la dotación que se efectúe en el ejercicio que se cierra, con cargo a la cuenta 800.

Figurará en el activo del balance, minorando las existencias a que correspondan.

GRUPO 4

Acreedores y deudores

Operaciones derivadas de relaciones con terceros, excepto aquellas que, por su naturaleza, correspondan a cuentas incluidas en los grupos 1, 2 y 5.

40. Acreedores por obligaciones reconocidas.

- 400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.
- 401. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior.
- 402. Acreedores por obligaciones reconocidas. Residuos.
- 403. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).
- 404. Acreedores por obligaciones reconocidas. Sección anexo.
- 409. Acreedores. Facturas pendientes de recibir o formalizar.

Obligaciones reconocidas —fase 0 de la ejecución del presupuesto y de sus secciones adicionales— a cargo del Ente. Aparte de su carácter de cuentas de relaciones con terceros —acreedores—, pertenecen al grupo de cuentas de control presupuestario, toda vez que su desarrollo en divisionarias por conceptos presupuestarios permite rendir, juntamente con las cuentas de control presupuestario del grupo 0, la liquidación del presupuesto de gastos y de sus secciones adicionales. Asimismo, se desarrollará también por acreedores nominalmente o por tipos de acreedores.

400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.

Obligaciones reconocidas en el período de vigencia del presupuesto con cargo a los créditos figurados en el mismo.

La posibilidad de reconocer obligaciones con cargo a un presupuesto hasta el fin del mes de enero del ejercicio siguiente

artículo 49, b), de la Ley General Presupuestaria plantea problemas contables a la hora de tratar de ajustar a un ejercicio presupuestario obligaciones que se han reconocido en el siguiente con cargo a aquél. Por ello, y hasta que la Ley General Presupuestaria quede modificada, se ha optado por contabilizar las obligaciones reconocidas durante el mes de enero, dentro del Plan General de Contabilidad Pública, con fecha 31 de diciembre, con el fin de conciliar el problema presupuestario y contable existente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por las obligaciones presupuestarias reconocidas con cargo a:

a.1 Cuentas del grupo 6 por los gastos corrientes y transferencias de capital.

a.2 Cuentas del grupo 1 en los casos de reembolso del pasivo exigible a medio y largo plazo, así como en los de devolución de fianzas y depósitos recibidos.

a.3 Cuentas del grupo 2 por las inversiones en inmovilizado material, inmaterial y financiero, y por la constitución de fianzas y depósitos a medio y largo plazo.

a.4 Cuentas del grupo 5, en los casos de reembolso del pasivo exigible a corto plazo, contabilizado en este grupo, así como la constitución de fianzas y depósitos a corto plazo y la concesión de préstamos a corto plazo.

a.5 La cuenta 483, «Deudores por derechos reconocidos. Sección anexo», en el caso de que los ingresos aplicables a dicha sección procedan del Presupuesto del Estado, por el importe de la aportación.

a.6 Excepcionalmente, si la naturaleza económica del gasto no está muy definida, impidiendo la imputación inmediata, se cargará la cuenta 558, «Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación», así como por motivos de conveniencia, en un momento determinado.

b) Se cargará con abono a:

b.1 La cuenta de enlace 582, «Libramientos expedidos con cargo a las cajas pagadoras», por los pagos ordenados y remisión de los libramientos a las Cajas pagadoras.

b.2 La cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», en el caso en que el Ente no tenga delegaciones, como alternativa al b.1.

La suma de su haber indica el total de obligaciones presupuestarias reconocidas durante el ejercicio. La suma de su debe, el total de obligaciones presupuestarias de las cuales se ha ordenado el pago.

Su saldo, acreedor, representa las obligaciones reconocidas pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio. El día 1 de enero, en el asiento de apertura; el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre aparecerá, directamente, sin necesidad de ningún asiento en la cuenta 401, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior».

Figura en el pasivo del balance.

La anulación de obligaciones reconocidas se efectuará mediante asientos similares a los que se hicieran en el momento del reconocimiento, pero de signo negativo. Ello es debido a la necesidad de no desvirtuar los motivos de cargo de estas cuentas, limitándolas exclusivamente a la expedición de mandamientos de pago, con el fin de poder obtener a través de ellas la liquidación del presupuesto.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior.

Recoge en 1 de enero el saldo de obligaciones reconocidas y pendientes de ordenar el pago en 31 de diciembre anterior, con cargo a los créditos del presupuesto vigente en el año anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 841, «Modificaciones de obligaciones de ejercicios anteriores», por la rectificación del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior.

a.2 La cuenta 841, «Modificaciones de obligaciones de ejercicios anteriores», por la anulación de obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior. Es una operación negativa.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 582, «Libramientos expedidos con cargo a las cajas pagadoras», por los pagos ordenados y remisión de los libramientos a las Cajas pagadoras.

b.2 La cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio anterior», en el caso de que el Ente no tenga Delegaciones, como alternativa al b.1.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, el saldo existente en esta cuenta a 30 de abril del año siguiente a aquel en que se reconoció la obligación se traspasará con fecha 1 de mayo a la cuenta 402, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Residuos».

La suma de su haber expresa el total de obligaciones reconocidas y no ordenado su pago en fin del ejercicio anterior.

La suma de su debe recoge el total de pagos ordenados durante el período de ampliación correspondiente a obligaciones del ejercicio anterior.

El saldo, acreedor, recoge el total de obligaciones reconocidas cuyo pago no ha sido ordenado durante el período de ejecución del presupuesto.

Figurará en el pasivo del balance.

402. Acreedores por obligaciones reconocidas. Residuos.

Recoge el saldo de obligaciones reconocidas con imputación a presupuesto de ejercicio anterior, y cuyo pago está pendiente de ordenar, así como en 1 de mayo el saldo de obligaciones reconocidas, imputadas al presupuesto del ejercicio anterior, pendientes de ordenar el pago.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 401, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior», en 1 de mayo, por el saldo de la misma al finalizar el período de ampliación.

a.2 La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», por la anulación de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores y transferidas a residuos. Es una operación negativa.

a.3 La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», por la rectificación del importe de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores y transferidas a residuos.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 582, «Libramientos expedidos con cargo a las Cajas pagadoras», por los pagos ordenados y remisión de los libramientos a las Cajas pagadoras.

b.2 La cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados. Residuos», en el caso en que el Ente no tenga Delegaciones, como alternativa al b.1.

b.3 La cuenta 841, «Modificaciones de obligaciones de ejercicios anteriores», por las obligaciones que incurran en prescripción.

La suma de su debe recoge el total de pagos ordenados por residuos, más el total de obligaciones prescritas. La de su haber, el saldo entrante en 1 de enero más las obligaciones pendientes de pago al finalizar el período de ampliación.

Su saldo acreedor recoge las obligaciones reconocidas, pendientes de ordenar su pago, de ejercicios anteriores.

Figurará en el pasivo del balance.

403. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

Recoge las obligaciones reconocidas con cargo a créditos figurados para la concesión de anticipos de Tesorería, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por las obligaciones reconocidas, con cargo a:

a.1 Las cuentas del grupo 6, en función de la naturaleza del gasto.

a.2 Cuentas del grupo 1, en los casos de reembolso pasivo exigible a medio y largo plazo, así como en los de devolución de fianzas y depósitos recibidos.

a.3 Cuentas del grupo 2, por inversiones en inmovilizado material, inmaterial y financiero, y por la constitución de fianzas y depósitos a medio y largo plazo.

a.4 Cuentas del grupo 5, en los casos de reembolso del pasivo exigible a corto plazo, contabilizado en este grupo, así como la constitución de fianzas y depósitos a corto plazo y la concesión de préstamos a corto plazo.

a.5 La cuenta 558, «Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación», excepcionalmente, si la naturaleza económica del gasto no está muy definida y no es posible la imputación directa, así como por motivos de conveniencia en un momento dado.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 582, «Libramientos expedidos con cargo a las Cajas pagadoras», por los pagos ordenados y remisión de los libramientos a las Cajas pagadoras.

b.2 La cuenta 413, «Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», en el caso en que el Ente no tenga Delegaciones, como alternativa al b.1.

La suma de su debe recoge el total de pagos ordenados con cargo a esta sección adicional. La de su haber, el total de obligaciones reconocidas con imputación a dicha sección.

Su saldo representa las obligaciones reconocidas pendientes de ordenar su pago.

Las anulaciones de pagos y de libramientos, así como la devolución de los libramientos, se contabilizan con los mismos asientos, pero con signo negativo.

En esta sección hay que tener en cuenta que los créditos en ella consignados no están sujetos a delimitación temporal, por lo que pueden ser utilizados hasta que dichos anticipos

sean cancelados. Por ello, en fin de ejercicio, las cuentas se cerrarán abriéndose en el siguiente, no por su saldo, sino por la totalidad de las cifras que integran el debe y el haber de la cuenta.

Figurará en el pasivo del balance.

404. Acreedores por obligaciones reconocidas. Sección anexo.

Recoge las obligaciones reconocidas por aplicación de los créditos habilitados en la sección anexo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por las obligaciones reconocidas con cargo a:

a.1 Las cuentas del grupo 6, en función de la naturaleza del gasto.

a.2 Cuentas del grupo 1, en los casos de reembolso del pasivo exigible a medio y largo plazo, así como en los de devolución de fianzas y depósitos recibidos.

a.3 Cuentas del grupo 2, por las inversiones en inmovilizado material, inmaterial y financiero, y por la constitución de fianzas y depósitos a medio y largo plazo.

a.4 Cuentas del grupo 5, en los casos de reembolso del pasivo exigible a corto plazo, contabilizado en este grupo, así como la constitución de fianzas y depósitos a corto plazo y la concesión de préstamos a corto plazo.

a.5 La cuenta 558, «Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación», excepcionalmente, si la naturaleza económica del gasto no está muy definida y no es posible la imputación directa, así como por motivos de conveniencia en un momento determinado.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 582, «Libramientos expedidos con cargo a las Cajas pagadoras», por los pagos ordenados y remisión de los libramientos a las Cajas pagadoras.

b.2 La cuenta 414, «Acreedores por pagos ordenados Sección anexo», en el caso de que el Ente no tenga Delegaciones, como alternativa al b.1.

La suma de su debe recoge el total de pagos ordenados con cargo a esta sección adicional. La de su haber, las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, con imputación a dicha sección.

Su saldo representa el importe de las obligaciones reconocidas con cargo a esta sección y pendientes de ordenar su pago.

409. Acreedores: Facturas pendientes de recibir o formalizar.

Situación transitoria respecto a las relaciones con los acreedores. Se produce por haberse recibido mercancías u otros bienes sin su correspondiente factura, o cuando ésta no resulta de conformidad.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por la recepción de las remesas de los acreedores con cargo a cuentas del subgrupo 60.

b) Se carga, por la recepción de las facturas o por acuerdo con los acreedores con abono a cuentas del subgrupo 40.

Cuando el importe de la factura es inferior al que se había contabilizado, la diferencia se abona a la 409, con cargo a la correspondiente cuenta del subgrupo 60, en asiento negativo. Del mismo modo para el caso en que la factura no se formalice.

Figurará en el pasivo del balance.

41. Acreedores por pagos ordenados.

410. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.

411. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio anterior.

412. Acreedores por pagos ordenados. Residuos.

413. Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

414. Acreedores por pagos ordenados. Sección anexo.

Pagos ordenados—fase P de la ejecución del Presupuesto y sus secciones adicionales—, para hacer efectivas las obligaciones reconocidas a cargo del Organismo. Aparte de su carácter de cuentas de relaciones con terceros—acreedores— pertenecen al grupo de cuentas del Control Presupuestario toda vez que su desarrollo, en divisionarias por conceptos, permite rendir, juntamente con las cuentas de Control Presupuestario del grupo 0, la liquidación del Presupuesto de Gastos y de sus secciones adicionales.

En el caso de que existan Delegaciones, estas cuentas sólo quedarán reflejadas en las mismas; y, en general, donde radican las Cajas pagadoras.

410. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.

Pagos ordenados en el ejercicio presupuestario como consecuencia de obligaciones reconocidas en el mismo, de las cuales se ha expedido el correspondiente libramiento.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta de enlace 563, «Libramientos recibidos de las Ordenaciones de Pagos», en el momento de la recepción de los libramientos, por el importe de los mismos.

a.2 La cuenta 400, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», cuando el Ente no tenga Delegaciones. Este asiento es, por tanto, alternativo al a.1.

b) Se cargará con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57, por el importe de los pagos efectuados en metálico.

b.2 La cuenta 589, «Formalización», por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que el Ente público sujeto de la contabilidad es, a la vez, deudor.

b.3 La cuenta 438, «Deudores de la sección anexo», por el importe de los recursos que procedan del presupuesto del Ente sujeto de la contabilidad que ingrese en la sección anexo.

La suma de su debe refleja los pagos ordenados hechos efectivos. La de su haber, los pagos que se han ordenado.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de pagos ordenados pendientes de hacer efectivos y el existente en fin de ejercicio se traspassa a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio anterior», en el asiento de apertura del ejercicio siguiente, con lo cual en dicho asiento no figurará la cuenta 410, sino la 411. El traspasso se hace directamente sin necesidad de hacer ningún asiento.

Figurará en el pasivo del balance.

411. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio anterior.

Recoge, al comienzo del ejercicio, en el asiento de apertura, los pagos ordenados pendientes de realización en fin de ejercicio anterior, y tiene movimiento únicamente durante el período de ampliación del presupuesto, ya que su saldo, el 1 de mayo, se trasladará a la cuenta 412, «Residuos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 583, «Libramientos recibidos de las Ordenaciones de Pagos», en el momento de la recepción de los libramientos, correspondientes a obligaciones contraídas en el año anterior, por el importe de los mismos.

a.2 La cuenta 401, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior», cuando el Ente no tenga Delegaciones. Este asiento es, por tanto, alternativo al a.1.

b) Se carga con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los pagos, en metálico, efectuados.

b.2 Cuenta 589, «Formalización», por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que el Ente público sujeto de la contabilidad es a la vez deudor.

La suma de su debe recoge los pagos ordenados hechos efectivos, correspondientes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior. La de su haber, los pagos que se han ordenado, correspondientes, del mismo modo, a obligaciones contraídas en el ejercicio anterior.

Su saldo, acreedor, representa el importe de los libramientos recibidos pendientes de pago y el 1 de mayo se traspassa a la cuenta 412, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Figura en el pasivo del balance.

412. Acreedores por pagos ordenados. Residuos.

Recoge en 1 de mayo de cada ejercicio los pagos ordenados correspondientes a obligaciones contraídas en el ejercicio anterior, cuyo pago no se ha hecho efectivo; es decir, el saldo de la cuenta 411 «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio anterior», existente en 30 de abril, así como los pagos ordenados acumulados de ejercicios anteriores de los que no se ha efectuado el pago material.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 411 «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio anterior», por el saldo existente en dicha cuenta en 30 de abril. Se hace el 1 de mayo.

a.2 La cuenta 583 «Libramientos recibidos de las Ordenaciones de Pagos», en el momento de la recepción de los libramientos, correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, por el importe de los mismos.

a.3 La cuenta 402 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Residuos» cuando el ente no tenga delegaciones. Este asiento es, por tanto, alternativo al a.2.

b) Se carga con abono a:

b.1 Las cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe de los pagos efectuados en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que el ente público sujeto de la contabilidad es a la vez deudor.

b.3 La cuenta 589 «Formalización», por la prescripción de pagos ordenados y no satisfechos, para posteriormente imputar tales libramientos a la cuenta 831 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

La suma de su debe recoge los pagos ordenados hechos efectivos, correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores. La de su haber, los pagos que se han ordenado correspondientes, del mismo modo, a obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de los libramientos recibidos pendientes de pago.

Figura en el pasivo del balance.

413. Acreedores por pagos ordenados, anticipos de Tesorería (artículo 85 de la Ley General Presupuestaria).

Pagos ordenados con cargo a créditos figurados para la concesión de anticipos de Tesorería, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 583 «Libramientos recibidos de las ordenaciones de pagos».

a.2 La cuenta 583 «Libramientos recibidos de las ordenaciones de pagos», asiento negativo, por la anulación de libramientos de anticipos por la cancelación de los mismos.

a.3 La cuenta 403 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 85 de la Ley General Presupuestaria)», cuando el ente no tenga delegaciones. Este asiento es, por tanto, alternativo al a.1.

b) Se carga con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe de los libramientos satisfechos en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por el importe de los descuentos efectuados a ingresar en el ente público sujeto de la contabilidad y, en general, por el importe de los pagos virtuales.

Su saldo, acreedor, representa el importe de los mandamientos librados y pendientes de hacer efectivos.

Figura en el pasivo del balance.

Hay que señalar que al cierre del ejercicio las cuentas no se cierran por su saldo, sino anotando todos los movimientos del debe y del haber, movimientos con los que se efectúa la apertura de cuentas en el ejercicio siguiente.

414. Sección anexo.

Recoge los mandamientos de pago expedidos con aplicación a créditos habilitados en la sección anexo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 583 «Libramientos recibidos de las Ordenaciones de Pagos», por el importe de los mandamientos de pagos recibidos.

a.2 La cuenta 404 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Sección anexo», cuando el ente no tenga delegaciones. Este asiento es, por tanto, alternativo al a.1.

b) Se carga con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe de los libramientos satisfechos en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por los descuentos efectuados que deban quedar ingresados en el ente sujeto de la contabilidad y, en general, por el importe de los pagos virtuales.

Su saldo, acreedor, representa el importe de mandamientos pendientes de pago de la sección anexo.

Figura en el pasivo del balance.

Nota.—En el caso de todas las cuentas de este subgrupo en que se devuelven los libramientos a las ordenaciones, el asiento es análogo al de recepción de libramientos en las Cajas, pero con signo negativo.

42. Acreedores por devolución de ingresos.

420. Acreedores por devolución de ingresos.

421. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes.

420. Acreedores por devolución de ingresos.

Cuenta acreedora que recoge el reconocimiento de la obligación de pagar o devolver cantidades indebidamente recau-

dadas como consecuencia de haberse acordado la anulación de la liquidación origen del ingreso o por haberse producido éste en exceso o por duplicado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento, de la expedición del mandamiento de pago, con cargo a:

a.1 Cuentas de los grupos 1, 2, 5 y 7, respectivamente, según se haya aplicado el ingreso origen de la devolución.

a.2 Cuentas 430, 431 y 432, en los casos de ingresos duplicados o excesivos. Será una u otra cuenta, según se hubiese registrado el exceso o duplicidad.

b) Se carga con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los pagos realizados en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por el importe de las cantidades que, a favor del propio sujeto de la contabilidad, se puedan compensar en los libramientos satisfechos.

Su saldo, acreedor, representa el importe de las obligaciones pendientes de pago por los derechos a devolución reconocidos.

La suma de su haber indica el total de derechos reconocidos de devolución de ingresos, es decir, el total de mandamientos de pagos expedidos por devoluciones.

La suma de su debe, las devoluciones efectuadas.

Figurará en el pasivo del balance.

421. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros entes.

Cuenta acreedora que recoge las anulaciones de derechos reconocidos que se producen con posterioridad a su recaudación, cuando se trate de ingresos por recursos de otros entes, es decir, derechos contabilizados en el subgrupo 40 «Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 465 «Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago», por el reconocimiento del derecho a devolución y expedición del mandamiento de pago.

b) Se carga con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los pagos efectuados en metálico, por las devoluciones.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por los pagos en compensación.

La suma de su haber recoge el total de mandamientos de pago expedidos por devoluciones de recursos de otros entes públicos.

La de su debe, las devoluciones efectuadas.

Su saldo, acreedor, representa el importe de derechos pendientes de devolución.

Figurará en el pasivo del balance.

43. Deudores por derechos reconocidos.

430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.

431. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior.

432. Deudores por derechos reconocidos. Residuos.

433. Derechos anulados de ejercicio corriente.

4330. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4331. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

4332. Derechos anulados por prescripción.

4339. Derechos anulados por devolución de ingresos.

434. Derechos anulados del ejercicio anterior.

4340. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4341. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

4342. Derechos anulados por prescripción.

435. Derechos anulados de residuos.

4350. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4350. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4351. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

4352. Derechos anulados por prescripción.

437. Devolución de ingresos.

438. Deudores por derechos reconocidos. Sección anexo.

Derechos reconocidos a favor del Organismo. Aparte de su carácter de cuenta de relaciones con terceros—deudores—pertenece al grupo de cuentas de Control Presupuestario, toda vez que su desarrollo por conceptos permite rendir, juntamente con las Cuentas de Control del grupo 0, la liquidación del presupuesto de ingresos.

430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.

Cuenta deudora que recoge los derechos reconocidos durante el ejercicio presupuestario.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el reconocimiento de los derechos a cobrar, con abono a:

a.1 Cuentas del grupo 1, por las subvenciones, empréstitos, préstamos, etc., recibidos, cuya imputación se haga a este grupo.

a.2 Cuentas del grupo 2, por las enajenaciones de inmovilizado.

a.3 Cuentas del grupo 5, por el importe de préstamos y finanzas a corto plazo recibidas.

a.4 Cuentas del grupo 7, por las ventas e ingresos por naturaleza.

a.5 La cuenta 559 «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación», excepcionalmente, en los casos que la imputación no esté perfectamente definida. Así como por motivos de conveniencia, en un momento determinado.

a.6 La cuenta 437 «Devolución de ingresos», por el importe de las devoluciones efectuadas, como regularización de las devoluciones de ingresos realizadas durante el ejercicio. Se efectúa al final del mismo.

b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57, por la recaudación de recursos y demás derechos reconocidos en el ejercicio corriente, en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por los ingresos en el ente compensados con pagos que el mismo ha de hacer.

b.3 La cuenta 433 «Derechos anulados del ejercicio corriente», por la regularización de los derechos anulados. Este asiento se hace en fin de ejercicio, y a través de las divisionarias de la cuenta 433.

La suma de su debe, antes de proceder al asiento de regularización a.6, recoge el total de derechos liquidados durante el ejercicio. La suma de su haber, antes del asiento de regularización b.3, indica los derechos liquidados que se han cobrado durante el ejercicio.

Su saldo, deudor, representa el importe de los derechos liquidados pendientes de cobro. En 1 de enero, en el asiento de apertura, su saldo figurará en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior»; esto se hace irrecientemente sin necesidad de ningún asiento. Figurarán en el activo del balance.

431. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior.

Recoge en 1 de enero del importe de los derechos liquidados pendientes de cobro en 31 de diciembre anterior y, por tanto, imputables al ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Esta cuenta nace en el asiento de apertura, en el que aparecerá, en el cargo, por el importe del saldo que la cuenta 430 tenía en el asiento de cierre del ejercicio. No tiene motivos de cargo durante el ejercicio, pues, durante el período de ampliación no se pueden contraer nuevos derechos, con imputación al ejercicio anterior. Sin embargo, sí puede suceder que se haya omitido contabilizar derechos reconocidos en el ejercicio anterior, en este caso, se carga esta cuenta con abono a la cuenta 840 «Modificación de derechos de ejercicios anteriores».

b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por la recaudación en metálico de recursos y demás derechos reconocidos en el ejercicio anterior.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por los cobros que se compensan con pagos del propio ente.

b.3 La cuenta 434 «Derechos anulados del ejercicio anterior», por la regularización de los derechos anulados, durante el período de ampliación, a través de sus divisionarias.

b.4 La cuenta 840 «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», por la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio anterior y que a fin de período de ampliación se encontraban pendientes de cobro y no apremiados.

b.5 La cuenta 432 «Deudores», por derechos reconocidos. Residuos», por el traspaso a residuos de los derechos pendientes de cobro en fin de período de ampliación y apremiados.

Estas dos últimas operaciones se realizan con fecha 1 de mayo.

La suma de su debe recoge el total de derechos contraídos en el ejercicio anterior y que en 1 de enero se encontraban pendientes de recaudación. La suma de su haber, antes de la regularización b.3, el total de derechos recaudados durante el período de ampliación.

Su saldo, deudor, recogerá los derechos liquidados en el ejercicio anterior pendientes de cobro.

Figurará en el activo del balance.

432. Deudores por derechos reconocidos. Residuos.

Recoge el 1 de mayo de cada ejercicio la parte del saldo que en 30 de abril presenta la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior», y que corresponde a derechos pendientes de cobro apremiados legalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior», por el traspaso a «Residuos» de los derechos pendientes de cobro en fin de período de ampliación y que están apremiados.

a.2 La cuenta 840 «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», por la rectificación del saldo de los derechos «Residuos».

b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por la recaudación de recursos y demás derechos de «Residuos», en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por los ingresos que compensen pagos del propio Organismo.

b.3 La cuenta 435 «Derechos anulados de residuos», a través de sus divisionarias, por el saldo de éstas por la regularización de los derechos anulados de residuos, en fin de ejercicio.

La suma de su debe recoge el importe de los derechos contraídos en ejercicios anteriores y transferidos al Tesoro Público, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

La suma de su haber, antes de la regularización b.3, recoge el importe cobrado de los derechos liquidados en ejercicios anteriores.

Su saldo, deudor, recogerá los derechos liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.

Figurará en el activo del balance.

433. Derechos anulados del ejercicio corriente.

Recoge las anulaciones de derechos reconocidos en el ejercicio, hayan dado lugar o no, a la oportuna devolución de ingresos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 Las cuentas de imputación que figuran en la cuenta 430 con los apartados a.1, a.3 y a.4, por la anulación de derechos por: anulación de liquidaciones, insolvencias y otras causas y por prescripción, a través de divisionarias de esta cuenta.

a.2 La cuenta 437 «Devolución de ingresos», por la anulación de derechos por devolución de ingresos, a través de su divisionaria 4339, una vez que se haya efectuado el pago. Este asiento se omite en el caso de devolución de ingresos duplicados o excesivos.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», por el saldo de sus divisionarias como consecuencia de la regularización de derechos anulados por anulación de liquidaciones, insolvencias y otras causas, prescripción y por devolución de ingresos. Se hace en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge, por tanto, los derechos anulados en el ejercicio.

434. Derechos anulados del ejercicio anterior.

Recoge las anulaciones de derechos liquidados en el ejercicio anterior que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 840 «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», por la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio anterior.

b) Se carga con abono a la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior», por la regularización, en 30 de abril, de los derechos anulados por el saldo de sus divisionarias.

Su saldo, acreedor, recogerá las anulaciones de derechos liquidados en el ejercicio anterior, durante el período de ampliación.

435. Derechos anulados de residuos.

Recoge la anulación de derechos imputados a la cuenta 432 de «Deudores por derechos reconocidos. Residuos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 840 «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», por la anulación de derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

b) Se carga con abono a la cuenta 432 «Deudores por derechos reconocidos. Residuos», por su saldo, con motivo de la regularización de los derechos anulados de residuos, en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge los derechos anulados correspondientes a derechos que se contraerón en ejercicios anteriores y transferidos a residuos.

437. Devoluciones de ingresos.

Recoge el importe de las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 433 «Derechos anulados de ejercicio corriente», a través de su divisionaria 4339, por el importe de las devoluciones de ingresos. Este asiento no se hace cuando se trata de devolución de ingresos duplicados o excesivos.

b) Se abona, por su saldo, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con motivo de la regularización de las devoluciones de ingresos realizadas durante el ejercicio. Se hará en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el total de devoluciones efectuadas en el ejercicio.

438. Deudores por derechos reconocidos. Sección anexo.

Recoge los ingresos finalistas aplicables a dicha sección de acuerdo con la normativa que la regula.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a los subgrupos 67 y 68, de acuerdo con su destino, por el reconocimiento de derechos imputados a la Sección anexo.

b) Se abona con cargo a:

b.1 Las cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los ingresos realizados en la Sección anexo, en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por los ingresos realizados que compensen pagos del propio ente.

En caso de que los recursos procedan del Presupuesto del Estado, su funcionamiento será el siguiente:

a) Se cargará por el importe de la aportación con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

b) Se abona por el mismo importe, con cargo a la cuenta 410 «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente».

Figurará en el activo del balance.

46. Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes públicos.

460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos.

4600. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos. Presupuesto corriente.

4601. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos. Residuos.

461. Derechos anulados por recursos de otros Entes públicos.

4610. Derechos anulados por recursos de otros entes públicos. Presupuesto corriente.

4611. Derechos anulados por recursos de otros Entes públicos. Residuos.

462. Entes públicos, por derechos a cobrar.

463. Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos.

465. Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

466. Entes públicos, cuenta corriente efectivo.

Este subgrupo tiene por destino recoger el movimiento de los recursos que son administrados y recaudados por el Organismo sujeto de la contabilidad, por cuenta de otros Entes públicos, por lo que se los deberá entregar en un momento posterior a su recaudación.

El esquema de cuentas que lo integran responde a los hechos siguientes:

1. El Organismo, sujeto de contabilidad, no actúa como un mero recaudador, sino que lo hace como un verdadero administrador, pues, jurídicamente, es el titular de los derechos que recauda.

2. Que la condición de acreedor por parte de los otros Entes públicos sólo aparece en el momento en que el recurso ha sido recaudado, no cuando se reconoce la existencia del deudor mismo.

3. En el caso de que se hagan entregas a cuenta, esto es una situación transitoria hasta que, en fin de ejercicio, se haga la liquidación definitiva.

460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos.

Recoge los recursos de otros entes públicos liquidados que deben ser recaudados por el Organismo, sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 462 «Entes públicos, por derechos a cobrar», por el reconocimiento de derechos a cobrar, así como por las rectificaciones de los saldos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.

a.2 La cuenta 464 «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos», por el saldo de la misma, con motivo de la regularización, en fin de ejercicio, de las devoluciones efectuadas durante el mismo.

b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por la recaudación en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización», por la recaudación por compensación.

b.3 La cuenta 461 «Derechos anulados», por su saldo, con motivo de la regularización, en fin de ejercicio.

Nota.—Esta cuenta funcionará, en cuanto a su movimiento, a través de sus divisionarias 4600 y 4601. El traspaso de los derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente a residuos se hará directamente en el «Asiento de apertura de la contabilidad», cargando a la cuenta de segundo orden 4601, el saldo saliente que en el asiento de cierre anterior presenta la cuenta 4600.

La suma del debe de la 4600 recoge el total de derechos reconocidos a cobrar por recursos de otros Entes públicos, durante el ejercicio. Y la de su haber, la recaudación durante el mismo, correspondiente a dichos derechos.

La suma del debe de la 4601 recoge los derechos reconocidos en ejercicios anteriores y que en 1 de enero se encontraban pendientes de cobro. Y la de haber, la recaudación correspondiente a dichos derechos.

Su saldo, deudor, recoge los recursos de otros Entes públicos liquidados y pendientes de recaudación.

Figurará en el activo del balance.

461. Derechos anulados por recursos de otros Entes públicos.

Recoge las anulaciones de recursos contabilizados en la cuenta 460, sea cualquiera el origen de la misma, incluso en el caso de que el recurso hubiese sido recaudado y haya dado lugar a su devolución.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 462 «Entes públicos, por derechos a cobrar», por la anulación de derechos reconocidos por anulación de liquidaciones, por insolvencias y por prescripción y otras causas.

a.2 La cuenta 464 «Devolución de ingresos», por la anulación de derechos por devolución de ingresos.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 460 «Deudores por derechos reconocidos», en fin de ejercicio y por su saldo, por la regularización de los derechos anulados.

Su saldo, acreedor, recoge el total de derechos anulados de recursos de otros Entes públicos.

462. Entes públicos, por derechos a cobrar.

En la contrapartida de la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 460 «Deudores por derechos reconocidos», por el reconocimiento de los derechos a cobrar, y por la rectificación de los saldos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 463 «Entes públicos», por ingresos pendientes de liquidar», por la recaudación de los derechos.

b.2 La cuenta 461 «Derechos anulados», por la anulación de derechos reconocidos por anulación de liquidaciones, por insolvencias y por prescripción.

La suma de su haber recoge el importe total de los derechos reconocidos a cobrar por recursos de otros Entes públicos, es decir, el importe máximo por el que el Organismo pueda ser deudor de otros Entes públicos cuyos recursos administra y recauda.

La suma de su debe, el importe de todas las liquidaciones canceladas, ya hayan sido por recaudación o anulación.

Su saldo, acreedor, recoge la posición del Organismo frente a los otros Entes públicos por los derechos reconocidos pendientes de recaudación. Ha de ser igual al saldo deudor que, en fin de ejercicio, presente la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos».

463. Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

Recursos recaudados por el Organismo por cuenta de otros entes públicos que constituyen un crédito a favor de las mismas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 462 «Entes públicos por derechos a cobrar», por el importe de la recaudación.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 465 «Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago», por el importe de las devoluciones de recursos de otros Entes públicos pagadas durante el ejercicio.

b.2 La cuenta 466 «Entes públicos, cuenta corriente efectivo», por el importe de su saldo en fin de ejercicio, como consecuencia de la liquidación definitiva.

Su saldo, acreedor, recoge la deuda neta del Organismo con los otros Entes públicos por cuya cuenta administra y recauda recursos.

Figurará en el pasivo del balance.

464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos.

Cuenta deudora que recoge las operaciones a que se refiere su denominación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 461 «Derechos anulados», por la anulación de los derechos reconocidos por devolución de ingresos. Este asiento es simultáneo al de la realización del pago.

b) Se abona con cargo a la cuenta 460 «Deudores por derechos reconocidos», por su saldo, por la regularización en fin de ejercicio, de las devoluciones de ingresos realizadas durante el mismo.

Su saldo, deudor, recoge las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

465. Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

Cuenta deudora que recoge la probable disminución del débito del Organismo frente a los Entes por cuenta de los que recauda recursos, como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de la devolución de ingresos, en el momento de la expedición del mandamiento de pago, con abono a la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes».

b) Se abona con cargo a la cuenta 463 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por el importe de las devoluciones satisfechas.

Su saldo, deudor, recoge la probable minoración en la deuda del Organismo como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidos y pendientes de pago. Ha de ser igual al saldo acreedor de la cuenta 421 «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes».

466. Entes públicos, cuenta corriente efectivo.

Esta cuenta tiene por objeto reflejar la situación deudora o acreedora de los Entes públicos por cuenta de los cuales se administran y recaudan los recursos, como consecuencia de las entregas en efectivo que el Organismo, sujeto de la contabilidad, les vaya efectuando durante el ejercicio, a cuenta de la liquidación definitiva que proceda girar en función de la efectiva recaudación neta habida durante el mismo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de las entregas a cuenta efectuadas durante el ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» y, en su caso, a la cuenta 589 «Formalización». Este mismo asiento se efectuará al hacer efectiva la liquidación definitiva anual, cuando las entregas a cuenta hayan sido inferiores al importe total de aquélla.

b) Se abona, con cargo a la cuenta 463 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», por el importe total de la liquidación definitiva anual, que ha de coincidir con el saldo acreedor que en fin de ejercicio presente dicha cuenta 466.

47. Entidades públicas.

475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.

477. Seguridad Social, acreedora.

475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.

Tributos a favor del Estado español pendientes de ingreso en el Tesoro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe de los tributos que se han de ingresar en el Tesoro Público, ya sea en concepto de contri-

buyentes como de sustituto del mismo. En ambos casos, como norma general, tendrá como contrapartida alguna de las cuentas del subgrupo 41 «Acreedores por pagos ordenados», o la cuenta 589 «Formalización», cuando se utilice este mecanismo.

b) Se carga con abono a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», cuando el Ente ingresa en Hacienda, en metálico.

b.2 La cuenta 589 «Formalización, en su caso», por los pagos en compensación.

Su saldo, acreedor, recoge la deuda que tiene el Ente, para con el Tesoro.

Figurará en el pasivo del balance.

477. Seguridad Social, acreedora.

Ingresos pendientes en Organismos de la Seguridad Social correspondientes a las cuotas obreras retenidas por el personal sujeto a este régimen laboral y a la cuota del empleador.

Su movimiento es análogo al de la 475 «Hacienda pública, acreedora por conceptos fiscales».

Figurará en el pasivo del balance.

49. Provisiones.**492. Para responsabilidades.**

492. Para responsabilidades, provisión para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas, nacidas de litigios en curso, o por indemnizaciones o pagos pendientes, de cuantía indeterminada, a cargo del Organismo.

Su saldo, acreedor, figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, al nacimiento de la responsabilidad o de la obligación que determina la indemnización o pago, con cargo a la cuenta 495.

b) Se cargará a la sentencia firme del litigio, o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o el pago con abono a la 795 «Responsabilidades cubiertas con provisiones».

En el caso de que aparezca en el presupuesto del Ente, se podrá hacerla pasar por cuentas del grupo 4, según proceda, tal como se explica en la cuenta 695.

GRUPO 5*Cuentas financieras*

Acreedores y deudores a corto plazo por operaciones financieras, operaciones extrapresupuestarias, medios líquidos disponibles y cuentas de enlace y de movimientos internos.

50. Préstamos recibidos y otros débitos fuera del sector público.

500. Bonos del Tesoro a corto plazo.

502. Préstamos a corto plazo del interior.

503. Préstamos a corto plazo del exterior.

500. Bonos del Tesoro a corto plazo.

Recogen las emisiones efectuadas por el Tesoro público de deuda pública a corto plazo para atender las necesidades de Tesorería.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán por la emisión con cargo a cuentas del subgrupo 5, «Tesorería».

b) Se cargan por su amortización con abono a cuentas del subgrupo 57.

Su saldo acreedor figurará en el pasivo del balance.

502. Préstamos a corto plazo del interior.

503. Préstamos a corto plazo del exterior.

Recogen, según su origen, las operaciones de préstamos recibidos del sector privado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonan a la formalización del préstamo con cargo a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos».

b) Se cargan por el reintegro parcial o total con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

Su saldo acreedor figura en el pasivo del balance.

51. Otros acreedores no presupuestarios.

510. Depósitos recibidos.

511. Anticipos y préstamos recibidos.

519. Otros acreedores a extinguir.

Recoge el movimiento de ingresos efectuados en el Ente público sujeto a la contabilidad, en efectivo o en formalización,

que correspondan a Entes distintos de aquel en el que se efectúa el ingreso y los anticipos y préstamos de naturaleza no presupuestaria.

510. Depósitos recibidos.

Depósitos que se reciben en el Ente como consecuencia de operaciones extrapresupuestarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el ingreso efectuado en el Ente público con cargo a cuentas del subgrupo 57, «Tesorería», o a la cuenta 589, «Formalización», según proceda.

b) Se cargará por la devolución del depósito con abono a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 589.

La suma de su haber recoge el total de depósitos recibidos por el Ente público sujeto de la contabilidad. La de su Debe, el importe de los depósitos devueltos por el Ente.

Su saldo acreedor recoge el importe de los depósitos que el Ente aún no ha devuelto.

Figurará en el pasivo del balance.

511. Anticipos y préstamos recibidos.

Recoge anticipos y préstamos que se ingresan en el Ente público sujeto a la contabilidad y que carecen de la asignación presupuestaria correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el ingreso efectuado en el Ente público con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 589, «Formalización», según proceda.

b) Se cargará por la devolución del anticipo o del préstamo con abono a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 589.

La suma de su Haber recoge el total de anticipos y préstamos recibidos. La de su Debe, el total de depósitos y anticipos devueltos.

Su saldo acreedor recoge los anticipos y préstamos recibidos y cuya devolución está pendiente.

Figurará en el pasivo del balance.

519. Otros acreedores a extinguir.

Operaciones del Tesoro acreedoras derivadas de operaciones anteriores. Su movimiento es análogo al de las cuentas 510 y 511.

Su saldo acreedor recoge lo pendiente de satisfacer por este concepto.

Figurará en el pasivo del balance.

52. Fianzas y depósitos recibidos.

520. Fianzas a corto plazo.

525. Depósitos a corto plazo.

520. Fianzas a corto plazo.

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona a la constitución de la fianza con cargo a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos».

b) Se carga a la devolución con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

Su saldo acreedor recoge las fianzas recibidas pendientes de devolución.

Figurará en el pasivo del balance.

525. Depósitos a corto plazo.

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 520.

Su saldo acreedor recoge los depósitos recibidos pendientes de devolución.

Figurará en el pasivo del balance.

53. Inversiones financieras temporales.

534. Préstamos concedidos a corto plazo.

534. Préstamos concedidos a corto plazo.

Los concedidos a agentes pertenecientes a sectores distintos del sector público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan a la formalización del préstamo con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abonan a su cancelación con cargo a cuentas del subgrupo 43.

Su saldo deudor recoge lo pendiente de cobro por la concesión de préstamos fuera del sector público.

Figurará en el activo del balance.

54. Fianzas y depósitos constituidos

540. Fianzas a corto plazo.

545. Depósitos a corto plazo.

540. Fianzas a corto plazo.

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a su constitución, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 43, a su cancelación.

b.2 Cuentas del subgrupo 82, «Resultados extraordinarios», por el incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

Su saldo deudor recoge el importe de las fianzas constituidas, pendientes de cancelar.

Figurará en el activo del balance.

545. Depósitos a corto plazo.

Efectivo entregado en concepto de depósito irregular.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la constitución, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona, a su cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 43.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los depósitos constituidos, pendientes de cancelar.

Figurará en el activo del balance.

55. Partidas pendientes de aplicación.

550. Entregas en ejecución de operaciones.

551. Anticipos del Banco de España pendientes de formalizar.

5510. Pagos de deuda pública.

5511. Pagos al exterior.

552. Ingresos en cuentas corrientes restringidas.

5520. De recaudadores.

5521. De tasas y exacciones parafiscales.

553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

554. Ingresos pendientes de aplicación.

5540. De presupuestos futuros.

5541. De Entidades colaboradoras.

555. Otras partidas pendientes de aplicación.

5550. Operaciones del ICO pendientes de regularización.

558. Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

559. Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

550. Entregas en ejecución de operaciones.

Anticipos a servicios centralizados que, en general, serán posteriormente cancelados con cargo al Presupuesto de gastos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a su concesión, con abono a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 589, según proceda.

b) Se abona, por su cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 589.

Su saldo, deudor, recogerá las entregas en ejecución de operaciones pendientes de cancelar.

Figurará en el activo del balance.

551. Anticipos del Banco de España pendientes de formalizar.

Anticipos que el Banco de España realiza al Tesoro Público para atender al pago de determinados servicios, con cargo a cuentas distintas a la cuenta corriente que el Tesoro tiene abierta en dicha Entidad. En este supuesto se encuentran actualmente el Servicio Financiero de Deuda y los pagos en el exterior. Para el primero se prevé la cuenta del Banco de España 5727 que tendrá como contrapartida la 5510, «Pagos de Deuda pública», y para los segundos se destina la cuenta 5728, que tendrá como contrapartida la 5511, «Pagos al exterior».

El movimiento de estas cuentas será el siguiente:

a) Se cargarán, con abono a las citadas cuentas del Banco de España en el momento de producirse por dicha Entidad el anticipo.

b) Se abonarán, con idénticas contrapartidas, en el momento de producirse su aplicación definitiva a presupuesto y cuenta corriente del Tesoro, siendo ambas operaciones simultáneas.

Este movimiento puede ser sustituido por una sola anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de estas cuentas al existente en el Banco de España, teniendo siempre como contrapartida las subdivisionarias 5727 y 5728.

Su saldo, deudor, figurará en negativo en el pasivo del balance.

552. Ingresos en cuentas corrientes restringidas.

Ingresos que se producen en cuentas restringidas de recaudación abiertas en el Banco de España a titulares distintos del sujeto de la contabilidad (oficinas de recaudación, tasas, etc.), y que no son aplicables a sus conceptos definitivos en tanto no se produzca el ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del organismo sujeto de la contabilidad. (Normalmente cuentas 571, Banco de España, cuenta corriente a la vista).

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abonará a través de sus divisionarias 5520, «De recaudadores», y 5521, «De tasas y exacciones parafiscales», con cargo a las cuentas del Banco de España 5723 y 5724, respectivamente, en el momento de producirse el ingreso en las mismas.

b) Se cargará, con idénticas contrapartidas que las anteriores, en el momento de aplicarse dichos ingresos a la cuenta corriente del organismo sujeto de la contabilidad, siendo su asiento simultáneo al que refleja dicha aplicación definitiva.

No obstante, este movimiento puede ser sustituido por una sola anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de estas cuentas al existente en las restringidas de recaudación, teniendo siempre como contrapartida las subdivisionarias 5723 y 5724.

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de las del Banco de España 5723 y 5724, figurará en el pasivo del balance.

553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

Contrapartida de la cuenta 5725, Banco de España, «Cuenta de pagos en firme y a justificar», que recoge los fondos librados en firme y a justificar que no han sido invertidos en su destino definitivo o satisfechos al acreedor correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de efectuar un pago en firme o a justificar con cargo a la cuenta 5725, «Cuentas de pagos en firme y a justificar». Este asiento se realizará simultáneamente al que refleja el pago presupuestario de cargo a las cuentas del subgrupo 41 y abono a la 571.

b) Se carga, en el momento en que el titular de la cuenta en firme o a justificar dispone de los fondos o paga a terceros, con abono a la cuenta 5725.

La manera de funcionar descrita puede ser sustituida por una sola anotación contable a efectuar en fin de cada mes, ajustando su saldo al existente en las cuentas de pagos en firme y a justificar, teniendo siempre como contrapartida la 5725.

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de la cuenta del Banco de España 5725, figurará en el pasivo del balance.

554. Ingresos pendientes de aplicación.

Cuenta acreedora destinada a recoger los ingresos que se producen en el Ente sujeto de la contabilidad y que no son aplicables a sus conceptos definitivos, bien por corresponder a presupuestos futuros o bien porque esta aplicación provisional sea un trámite previo para su posterior aplicación definitiva, como es el caso en que se utilizan entidades colaboradoras de recaudación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la realización del ingreso, con cargo a cuentas del subgrupo 57 (570, «Caja», o 571, «Banco de España, cuenta corriente a la vista».)

b) Se carga, por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta o cuentas correspondientes.

Su saldo, acreedor, figurará en el pasivo del balance.

Nota.—La utilización de la cuenta de segundo orden 5540, «Ingresos de presupuestos futuros», es alternativa al uso de la cuenta de periodificación «Cobros anticipados».

555. Otras partidas pendientes de aplicación.

Cuenta que recoge los ingresos, cuando se desconoce el origen de éstos y si son presupuestarios, o no, los ingresos y pagos duplicados o excesivos y, en general, los ingresos y pagos que no puedan aplicarse definitivamente por causas distintas a las previstas en otras cuentas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 Cuentas del subgrupo 57, o cuenta 589, según proceda, al efectuar el pago duplicado o excesivo.

a.2 La cuenta a que debe imputarse el ingreso, en el momento de tenerse esta información.

b) Se abona con cargo a:

b.1 Cuentas del subgrupo 57, o cuenta 589, según proceda, al recibir el ingreso.

b.2 La cuenta a que debe imputarse definitivamente el pago.

Su saldo puede ser deudor o acreedor, dada la naturaleza de la cuenta, y, por tanto, podrá figurar en el activo o en el pasivo del balance.

558. Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

Contrapartida de las cuentas del subgrupo 40 «Acreedores por obligaciones reconocidas», de manera excepcional, cuando la naturaleza económica del gasto no esté perfectamente definida. En un momento posterior, cuando se tenga información suficiente, se le tendrá que dar la imputación definitiva.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a cuentas del subgrupo 40, en el momento en que se reconoce la obligación.

b) Se abona al efectuar la aplicación definitiva con cargo a la cuenta que realmente corresponda.

559. Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

Contrapartida de las cuentas del subgrupo 43 «Deudores por derechos reconocidos», de manera excepcional, cuando la naturaleza económica del derecho no esté perfectamente definida. En un momento posterior, cuando se tenga información suficiente, se le tendrá que dar la imputación definitiva.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a cuentas del subgrupo 43, en el momento en que se reconoce el derecho.

b) Se carga al efectuar la aplicación definitiva con abono a la cuenta que realmente corresponda.

56. Otros deudores no presupuestarios.

560. Depósitos constituidos.

561. Anticipos y préstamos concedidos.

569. Otros deudores a extinguir.

Las cuentas integradas en este subgrupo recogen aquellas operaciones que, representando un crédito al Ente, no tienen su origen en la ejecución de su presupuesto y de sus secciones adicionales, en el caso del Estado.

560. Depósitos constituidos.

Depósitos entregados por el Ente público, sujeto de la contabilidad, como consecuencia de operaciones no presupuestarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», o a la cuenta 589 «Formalización», según proceda.

b) Se abonará, por la devolución del depósito, es decir, por el ingreso, con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 589.

La suma de su Debe recoge el total de depósitos constituidos. La de su Haber, el total de depósitos devueltos al Ente.

Su saldo, deudor, recogerá los créditos a favor del sujeto de la contabilidad, por depósitos que se han constituido y que están pendientes de cancelar.

Figurará en el activo del balance.

561. Anticipos y préstamos concedidos.

Recoge los anticipos y préstamos que se conceden por el Ente público, sujeto de la contabilidad, y que carecen de la asignación presupuestaria correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la concesión del anticipo o préstamo, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», o a la cuenta 589 «Formalización», según proceda.

b) Se abonará a la cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 589.

La suma de su Debe recoge el total de anticipos y préstamos concedidos. La de su Haber, el total de anticipos y préstamos reembolsados al Ente.

Su saldo, deudor, recogerá los créditos a favor del sujeto de la contabilidad, por anticipos y préstamos concedidos, pendientes de cancelar.

Figurará en el activo del balance.

569. Otros deudores a extinguir.

Operaciones del Tesoro deudoras, derivadas de operaciones anteriores.

Su movimiento es análogo al de las cuentas 560 y 561.

Su saldo, deudor, recoge lo pendiente de cancelar por este concepto.

Figurará en el activo del balance.

57. Tesorería.

570. Caja.

571. Banco de España. Cuenta corriente a la vista.

5710. Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público.

5711. Banco de España. Cuenta corriente Caja General de Depósitos.

5712. Banco de España. Cuenta corriente Servicio Nacional de Loterías.

5713. Banco de España. Cuenta corriente crédito oficial.

572. Banco de España. Otras cuentas.

5721. Prima de oro del Tesoro en Banco de España.

5723. Cuentas restringidas de recaudación.

5724. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.

5725. Cuentas de pagos en firme y a justificar.

5727. Servicio financiero de la Deuda.

5728. Tesoro Público: Operaciones con el exterior.

573. Otros Bancos e Instituciones de crédito.

574. Tesoro Público.

570. Caja.

Disponibilidades de medios líquidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la entrada de medios líquidos con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al cobro.

b) Se abonará a su salida con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

Su saldo, deudor, figurará en el activo del balance.

571. Banco de España. Cuenta corriente a la vista.

Recoge el movimiento de las cuentas corrientes a la vista abiertas en el Banco de España.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas con abono a la cuenta que ha de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.

b) Se abona por la disposición total o parcial del saldo con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que provoca el pago.

Figura en el activo del balance.

572. Banco de España. Otras cuentas.

Saldo a favor del Ente en cuentas no disponibles a la vista. Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento se efectúa a través de sus divisionarias, actuando de un modo similar a las cuentas de orden, cargándose por los ingresos y abonándose por los pagos, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas que deban servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que las origine.

Estas contrapartidas serán las siguientes:

5721. «Prima de oro del Tesoro en Banco de España» tendrá como contrapartida la cuenta 1110 «Regularización valor oro Tesoro en Banco de España».

5723. «Cuentas restringidas de recaudación» tiene como contrapartida la 5520 «Ingresos en cuentas corrientes restringidas de recaudación».

5724. «Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales», cuya contrapartida es la 5521 «Ingresos en cuentas corrientes restringidas de tasas y exacciones parafiscales».

5725. «Cuentas de pagos en firme y a justificar» tiene como contrapartida la 553 «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

5727. «Servicio financiero de Deuda» tiene como contrapartida la 5510 «Pagos de Deuda Pública».

5728. «Tesoro Público: Operaciones con el exterior», cuya contrapartida es la 5511, «Pagos al exterior».

573. Otros Bancos e Instituciones de crédito.

Cuentas corrientes a la vista en Bancos e Instituciones de crédito distintos del Banco de España.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán por las entregas en efectivo y las transferencias recibidas con abono a la cuenta que haya de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.

b) Se abonarán por la disposición total o parcial del saldo con cargo a la cuenta que haya de servir de contrapartida según sea la naturaleza de la operación que provoca el pago.

Su saldo, normalmente deudor, figurará en el activo del balance.

574. Tesoro Público.

Recoge el efectivo ingresado en el Tesoro Público para su posterior entrega al Organismo. Es, por tanto, una cuenta que sólo se utilizará en la contabilidad de los Organismos Autónomos cuando éstos utilicen al Tesoro como Cajero.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por los ingresos en el Tesoro con abono a la cuenta que haya de servir de contrapartida, según la naturaleza de la operación que lo origina.

b) Se abona a la recepción total o parcial del saldo con cargo a cuentas del subgrupo 57.

Su saldo, normalmente deudor, recogerá la situación del Tesoro frente al Organismo.

Figurará en el activo del balance.

58. Cuentas de enlace y de movimientos internos.

580. Remesas de efectivo recibidas.

581. Remesas de efectivo remitidas.

582. Libramientos expedidos con cargo a las Cajas pagadoras.

583. Libramientos recibidos de las ordenaciones de pagos.

584. Operaciones realizadas por cuenta de otras Delegaciones.

585. Operaciones realizadas en otras Delegaciones por nuestra cuenta.

588. Movimientos internos de Tesorería.

589. Formalización.

Las cuentas 580 a 585 sólo funcionarán en el caso de que se trate de un Ente público con organización ramificada o Delegaciones, y cuyo sistema contable sea descentralizado y autónomo en cada una de ellas.

La utilización de las cuentas 588 y 589 es absolutamente opcional; el reflejo contable de las operaciones a que se refieren puede realizarse sin necesidad de su intervención.

580. Remesas de efectivo recibidas.

Remesas de efectivo que se reciben de la central u otras Delegaciones. Esta cuenta sólo funcionará en la contabilidad de la oficina receptora.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por el importe de la remesa recibida con cargo a cuentas del subgrupo 57, «Tesorería».

b) Se carga en fin de ejercicio por su saldo con abono a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo acreedor recoge el total de remesas de efectivo recibidas durante el ejercicio.

581. Remesas de efectivo remitidas.

Remesas de efectivo que se remiten a la central u otras Delegaciones. Esta cuenta sólo funcionará en la oficina que remite los fondos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el importe de la remesa efectuada con abono a cuentas del subgrupo 57, «Tesorería».

b) Se abona en fin de ejercicio por su saldo con cargo a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo deudor recoge el total de remesas de efectivo efectuadas durante el ejercicio.

582. Libramientos expedidos con cargo a las Cajas pagadoras.

Recoge en la oficina ordenadora de los pagos el importe de los pagos ordenados para hacer efectivas las obligaciones del Ente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por los mandamientos de pagos expedidos y remitidos a las Cajas pagadoras con cargo a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se carga en fin de ejercicio por su saldo con abono a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo acreedor recoge el total importe de los libramientos enviados a las Cajas pagadoras.

583. Libramientos recibidos de las ordenaciones de pagos.

Recoge en las oficinas de las Cajas pagadoras el importe de los libramientos recibidos de las ordenaciones de pagos para hacerlos efectivos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por los libramientos recibidos con abono a cuentas del subgrupo 41, «Acreedores por pagos ordenados».

b) Se abona en fin de ejercicio por su saldo con cargo a la cuenta 102 «Central contable».

Su saldo deudor recoge el total importe de los libramientos recibidos de las ordenaciones de pagos.

584. Operaciones realizadas por cuenta de otras Delegaciones.

Cuenta de enlace entre Delegaciones por operaciones que, realizadas por una de ellas, deban lucir en cuentas de otra u otras. Esta cuenta funcionará en la Delegación que ha realizado la operación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a cuentas del subgrupo 57, «Tesorería», cuando se trate de ingresos.

b) Se carga con abono a cuentas del subgrupo 57 cuando se trate de pagos.

c) Se carga o abona, según el saldo sea acreedor o deudor, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo en fin de ejercicio.

585. Operaciones realizadas en otras Delegaciones.

Cuenta de enlace entre las Delegaciones por operaciones que, realizadas por una de ellas, deban lucir en cuentas de otra u otras. Esta cuenta funcionará en la Delegación por cuya cuenta otra ha realizado la operación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta correspondiente cuando se trata de ingresos.

b) Se abona con cargo a la cuenta correspondiente cuando se trata de pagos.

c) Se abona o carga, según su saldo sea deudor o acreedor, con cargo o abono a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo en fin de ejercicio.

588. Movimientos internos de Tesorería.

Recoge el traslado de fondos entre la Caja y la cuenta corriente en el Banco de España del Ente público sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 570, «Caja», por la salida de fondos de la misma.

a.2 La cuenta 571, «Banco de España cuenta corriente», por la salida de fondos de la misma.

b) Se abona con cargo a:

b.1 La cuenta 570, por la entrada de fondos.

b.2 La cuenta 571, por la entrada de fondos.

Su saldo será siempre cero.

Nota.—La utilización de esta cuenta es opcional.

589. Formalización.

Cuenta destinada a recoger los ingresos y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por los ingresos de dicha naturaleza con abono a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

b) Se abona, por los pagos de dicha naturaleza, con cargo a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

Su saldo será cero, ya que todo ingreso o pago en formalización implica un pago o ingreso en la misma.

Nota.—La utilización de esta cuenta es opcional.

GRUPO 6

Compras y gastos por naturaleza

Comprende las cuentas destinadas a recoger, de acuerdo con su naturaleza o destino, los gastos corrientes del ejercicio y las transferencias de capital concedidas.

60. Compras.

600. Compras de mercaderías.

6000. Mercaderías A.

6001. Mercaderías B.

601. Compras de materias primas.

602. Compras de materias auxiliares.

603. Compras de elementos y conjuntos incorporables.

6030. Elementos A.

6031. Elementos B.

6035. Conjuntos A.

6036. Conjuntos B.

604. Compras de materiales para consumo y reposición.

6040. Combustibles.

6041. Materiales diversos.

6042. Repuestos.

606. Compras de embalajes.

607. Compras de envases.

608. Devoluciones de compras.

6080. Mercaderías.

6081. Materias primas.

600/607. Compras de ...

Recogen el aprovisionamiento de bienes y mercaderías adquiridas por el Ente público que van a ser destinadas a la venta o a ser consumidas durante el ejercicio económico; por tanto, su finalidad ha de ser el consumo propio, su venta o transformación.

Su movimiento será el siguiente:

a) La cuenta se carga por el importe de las compras, a la recepción de la mercancía o a su puesta en camino si se transporta por cuenta del Ente público, con abono a las cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», o a la cuenta 558, «Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación», si se ha utilizado previamente esta cuenta.

b) La cuenta se abona, por el saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

Nota.—En general, todas las cuentas del grupo 6 se abonan al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800, por ello al exponer el juego de las sucesivas del grupo sólo se hará referencia al cargo. En las excepciones se citarán los motivos de abono y cuentas de contrapartida.

En la valoración de las compras se atenderá a los criterios siguientes:

1.º El Impuesto General de Tráfico de Empresas, el de Lujo y, en su caso, los derechos arancelarios de importación y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, así como los gastos de compras, con excepción de los gastos de transporte si son por cuenta del Ente, en cuyo caso se llevarán a la cuenta 647, se cargarán a esta cuenta.

2.º Los descuentos y bonificaciones consignados en factura minoran su importe, contabilizándose por el neto, así como los descuentos por defecto de calidad o incumplimiento de las cláusulas establecidas.

608. Devoluciones de compras.

Remesas devueltas a acreedores, normalmente, por incumplimiento de las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de las compras que se devuelvan, con cargo a la 409, «Acreedores», facturas pendientes de recibir o formalizar.

b) Se cargará, con abono a la cuenta 800 por el saldo al cierre del ejercicio.

61. Gastos de personal.

610. Sueldos y salarios.

616. Transporte del personal.

617. Seguridad Social a cargo del empleador.

618. Otros gastos sociales.

Retribuciones al personal cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen; cuotas de la Seguridad Social a cargo del Ente y los demás gastos de carácter social.

610. Sueldos y salarios.

Remuneraciones fijas, eventuales y gastos de viaje satisfechas al personal que preste sus servicios en el Ente público. Se abrirán tantas cuentas como conceptos retributivos existan.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe íntegro de las remuneraciones cuando éstas se devenguen, con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

A esta cuenta se deben imputar conceptos tales como:

— Retribuciones básicas.

— Retribuciones complementarias.

— Otros conceptos.

— Personal de tropa, en el que alimentación y vestuario se podrían considerar remuneraciones en especie, y, por tanto, irían en esta cuenta.

- Personal en régimen laboral.
- Personal eventual, contratado y vario.
- Dietas, locomoción y traslados.
- Atenciones de carácter social y representativo.
- Indemnizaciones y gastos.
- Condecoraciones e insignias.
- Formación y perfeccionamiento del personal, siempre que los gastos se satisfagan a funcionarios. En caso de servicios contratados con el exterior deberá incluirse en la cuenta 618.

616. Transporte del personal.

Gastos de traslado de personal a su centro o lugar de trabajo. Su movimiento es análogo al de la cuenta 610.
A esta cuenta se deben imputar los gastos recogidos en la rúbrica «Transporte y comunicaciones» del Presupuesto, siempre que se refieren a transporte de personal.

617. Cotizaciones sociales a cargo del empleador.

Recogerá las aportaciones del Ente público sujeto de la contabilidad a los regímenes de la Seguridad Social y de pensión del personal a su servicio, así como las aportaciones de determinados preceptores de pensiones de guerra. También recogerá la aportación del Estado por los funcionarios acogidos al régimen de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, funcionarios civiles y funcionarios de la Administración de Justicia. Además las aportaciones a regímenes especiales no incluidas en los párrafos anteriores.

A esta cuenta, por tanto, se deberán imputar rúbricas presupuestarias tales como cuotas de seguros sociales y transferencias corrientes a Organismos Autónomos administrativos, cuando se trate de subvenciones a MUFACE, ISFAS y Mutualidad Judicial.

618. Otros gastos sociales.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente por el Ente público.

Se citan, a título indicativo, pensiones indemnizatorias, reuniones y conferencias, formación y perfeccionamiento del personal cuando se contrate con servicios del exterior, becas para estudiantes y profesionales resultantes de los trabajos suscritos, subvenciones a economatos y comedores.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 610.

Cuando las prestaciones sociales tengan importancia, dentro de la contabilidad del Organismo se puede abrir una cuenta específica.

62. Gastos financieros.

- 621. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos.
- 622. Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos.
- 623. Intereses de obligaciones y bonos.
- 624. Intereses de préstamos.
- 625. Intereses de depósitos.
- 626. Intereses de demora.
- 629. Otros gastos financieros.

El movimiento del subgrupo es el siguiente:

- a) Se cargan, en el momento de reconocimiento de la obligación, con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».
- b) Se abonan, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

621/622. Gastos de ...

Los necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación de cada cuenta.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notarios y Registradores; impresión de Memorias, boletines y títulos; tributos del Estado, provincia y municipio; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación de títulos.

623/624/625. Intereses de ...

Intereses de los títulos en circulación, préstamos pendientes de amortizar y depósitos.

Se clasificará en cuentas de segundo orden, según los distintos tipos de deuda.

Los intereses de cupones que no se presenten al cobro prescribirán a los cinco años, contabilizándose en la cuenta 841, «Modificaciones de obligaciones de ejercicios anteriores».

626. Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por el Ente público, sujeto de la contabilidad, como consecuencia del incumplimiento en el plazo de pago de las obligaciones.

629. Otros gastos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores. Se citan a título indicativo gastos por transferencias, giros y remesas del Tesoro; gastos financieros por comisiones, giros,

transferencias y análogos; los gastos de avales bancarios solicitados por el Estado.

63. Tributos.

En este subgrupo se contabilizarán los tributos devengados por el Ente público sujeto de la contabilidad cuando éste es el contribuyente, excepto los tributos que deben contabilizarse directamente en otras cuentas como los derivados de las compras realizadas (IGT, Lujo, etc.).

El desglose de cuentas atenderá a las distintas clases de tributos, distinguiéndose entre:

1. Tributos de carácter local.
2. Tributos de carácter autonómico.
3. Tributos estatales.

- 3.1 Impuestos ligados a la producción e importación.
- 3.2 Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio.
- 3.3 Impuestos sobre el capital.

Su movimiento será el siguiente:

- a) Se carga con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».
- b) Se abona con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio.

Nota.—Esta cuenta sólo actúa cuando el Ente es el propio contribuyente; en el caso de retenciones, es decir, que actúa como sustituto del contribuyente; esta cuenta no tiene movimiento, ya que no son gastos por naturaleza del ente.

64. Trabajos, suministros y servicios exteriores.

- 640. Arrendamientos.
- 641. Reparaciones y conservación.
- 642. Suministros.
- 643. Comunicaciones.
- 644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
- 645. Trabajos realizados por otras empresas.
- 646. Primas de seguros.
- 647. Transportes.
- 648. Material de oficina.
- 649. Gastos diversos.
- 6490. Cánones.
- 6491. Relaciones públicas.
- 6492. Publicidad y propaganda.
- 6493. Jurídicos, contenciosos.

Este subgrupo recoge operaciones de distinta naturaleza que son realizadas por empresas ajenas al Ente público sujeto de la contabilidad y que no constituyen el tráfico habitual del Ente público.

Las cuentas del subgrupo tendrán el movimiento siguiente:

- a) Se cargarán con abono al subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por el reconocimiento de la obligación.
- b) Se abonarán con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio.

640. Arrendamientos.

Importe de los gastos de esta naturaleza devengados por el Ente público, sujeto de la contabilidad, por el alquiler de bienes muebles e inmuebles.

En esta cuenta se contabilizarán los arrendamientos de edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, así como los gastos de alquiler de maquinaria y material de transporte.

641. Reparación y conservación.

En esta cuenta se contabilizarán los gastos de sostenimiento de los bienes contabilizados en el grupo 2.

Recogerá, por tanto, la rúbrica presupuestaria «Mantenimiento y otros gastos», de los que se excluirán las contribuciones e impuestos, así como aquellas reparaciones que representen una inversión y, por lo tanto, deban incrementar el coste del inmovilizado. También se imputarán a esta cuenta los gastos por vigilancias, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones de oficinas; gastos de conservación y entretenimiento de sacas de correos; gastos de naturaleza análoga a realizar por otros Departamentos y Organos; gastos de sostenimiento de puntos de cultura en el extranjero; gastos de funcionamiento de los fondos del patrimonio histórico-artístico, tesoro documental y bibliográfico, bibliotecas, museos, arqueología y artes plásticas. Así como los gastos de conservación y reparación de inversiones que no sean adquisición de materiales, equipos de transporte ni de maquinaria.

642. Suministros.

Gastos originados por el Ente público sujeto de la contabilidad en agua, gas, electricidad y cualquier servicio o abastecimiento análogo realizado por un tercero.

Recogerá, por tanto, en términos presupuestarios, gastos de agua, gas, luz, calefacción y acondicionamiento de aire, excepto

cuando dichos suministros estén incluidos en el precio de alquiler de los bienes. Asimismo recogerá la energía eléctrica para iluminación de carreteras.

643. Comunicaciones.

Gastos realizados por el Ente público para facilitar su relación con el medio exterior y la comunicación interior, tales como gastos de teléfono, télex, telégrafo y correos.

644. Remuneraciones a Agentes mediadores independientes.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen a los Agentes mediadores, con Estatuto propio, que presten servicios de intermediación en el Ente público como retribución a esos servicios.

En términos presupuestarios, recogerá los «premios de cobranza de contribuciones e impuestos».

645. Trabajos realizados por otras Empresas.

Trabajos encargados a Empresas ajenas que forman parte de la actividad del Ente público sujeto de la contabilidad.

Presupuestariamente se le podrían imputar las partidas que no tienen encaje específico en otras cuentas, tales como «Gastos de servicios de valoraciones», etc.

646. Primas de seguros.

Cantidades devengadas por el Ente público en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal que deben contabilizarse dentro de la cuenta 617, cuando se trate de cuotas de la Seguridad Social, y en la 618, cuando lo sean por seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etc., contratados por el Ente público con Entidades distintas de las de la Seguridad Social.

647. Transportes.

Gastos de transporte de mercancías realizados por el Ente público sujeto de la contabilidad, derivados de compras y ventas.

648. Material de oficina.

Compras de material necesario para el funcionamiento administrativo y que tienen el carácter de fungibles.

Los conceptos presupuestarios que a ella se imputarán serán: Dotación ordinaria para gastos de oficina, excepto los gastos financieros y los de conservación y entretenimiento de las máquinas e instalaciones; de oficina, gastos de publicaciones e información, excepto aquellas que deban ser inventariables; adquisición de material específico de oficina que no se considera inventariable.

649. Gastos diversos.

En esta cuenta se contabilizarán los gastos derivados por la prestación de servicios o suministros realizados por Empresas exteriores que no hayan quedado tipificados en las cuentas anteriores.

Se pueden abrir cuentas de segundo orden, que recogerían:

6490. Cánones.—Cantidades fijas y variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

6491. Relaciones públicas.—Gastos destinados a «presentar» al Ente en el medio externo a él, tales como atenciones de carácter social y representativo, reuniones y conferencias.

6492. Publicidad y propaganda.—Gastos de divulgación, edición, catálogos, repertorios y cualquier otro medio de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de los servicios del Estado, campañas de divulgación, orientación y de fomento o promoción cultural, turística y comercial; las campañas informativas sobre gastos e ingresos públicos; emisión de Deuda Pública; seguridad vial; medicina preventiva y alimentación, y, en general, las que tiendan a propiciar el conocimiento y colaboración de los servicios públicos a través de los diversos medios de comunicación social.

6493. Jurídico-contencioso.—Gastos producidos por litigios o procedimientos contra terceros en que el Ente es parte, sean del origen que sean.

65. Prestaciones sociales.

650. Prestaciones sociales a cargo de los empleadores.

6500. Clases pasivas.

6501. Ayuda familiar.

651. Otras prestaciones sociales.

6510. Pensiones indemnizatorias.

6511. Otras prestaciones.

El movimiento del subgrupo es el siguiente:

a) Se cargan, en el momento del reconocimiento de la obligación, con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abonan, en fin de ejercicio, por su saldo con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

650. Prestaciones sociales a cargo de los empleadores.

Recoge las pensiones de jubilación y supervivencia que con arreglo a la legislación correspondiente causa en su favor o

en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares. Así como las pensiones excepcionales otorgadas a título personal, pensiones de ex ministros, indemnizaciones, complemento familiar y haberes de excedentes forzosos. También se imputa a esta cuenta, a través de su divisionaria 6501, la ayuda familiar.

Las pensiones de guerra a personas que no son consecuencia de prestaciones previas de los beneficiarios serán consideradas «Transferencias corrientes a familias», y por tanto, se imputarán a esa cuenta.

651. Otras prestaciones sociales.

Prestaciones que satisface el Ente público sujeto de la contabilidad distintas de las recogidas en la cuenta anterior, tales como pensiones, indemnizatorias, etc., siempre que estas prestaciones no se consideren remuneraciones del personal.

66. Subvenciones de explotación.

662. A Organismos autónomos comerciales.

666. A Empresas públicas.

667. A Empresas privadas.

En este subgrupo se contabilizan las subvenciones que el Ente público sujeto de la contabilidad presta a los distintos Agentes que se especifican en las distintas cuentas del subgrupo.

En términos del SEC, las subvenciones de explotación son transferencias corrientes que las Administraciones públicas entregan a las unidades productoras de bienes y servicios destinados a la venta con el fin de influir en los precios y/o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción. Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan a la concesión de la subvención con abono a las cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», que corresponda.

b) Se abona, por su saldo en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 500, «Resultados corrientes del ejercicio».

67. Transferencias corrientes.

670. Al Estado.

671. A Organismos autónomos administrativos.

672. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

673. A la Seguridad Social.

674. A Entes territoriales.

6740. Corporaciones Locales.

6741. Comunidades Autónomas.

675. A otros Entes públicos.

676. A Empresas públicas.

677. A Empresas privadas.

678. A familias e Instituciones sin fines de lucro.

679. Al exterior.

Este subgrupo recogerá los gastos realizados por el Ente público sujeto de la contabilidad sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

A estas cuentas deben llevarse los gastos recogidos en el presupuesto bajo la rúbrica de transferencias corrientes, con exclusión de las subvenciones de explotación.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargan a la concesión de la transferencia con abono a la cuenta del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abonarán, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

670-671-672-673.

Transferencias corrientes que el Ente sujeto de la contabilidad efectúe a los distintos agentes que recogen estas cuentas.

674. A Entes territoriales.

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidos a favor de Entes territoriales, que el Estado y sus Organismos aporten a Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

675. A otros Entes públicos.

Transferencias corrientes que el Estado y sus Organismos aporten a otros Entes no comprendidos en las cuentas anteriores, tales como el Ente Público Radiotelevisión Española, los Consorcios de Transporte, el Hospital Clínico de Barcelona, etc.

676. A Empresas públicas.

Transferencias corrientes otorgadas por el Ente sujeto de la contabilidad a las Empresas de propiedad pública o mixta.

677. A Empresas privadas.

Transferencias corrientes otorgadas por el Ente sujeto de la contabilidad a las Empresas de propiedad privada.

678. A familias e Instituciones sin fines de lucro.

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etc., que el Ente otorgue a Entidades sin fines de lucro; Fundaciones, Instituciones religiosas, Entidades benéficas o deportivas y familias, destinadas a sufragar gastos corrientes.

Se incluirán en esta cuenta los créditos necesarios para satisfacer los premios de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, así como de la lotería. Asimismo se aplicarán las pensiones indemnizatorias y de guerra que figuran en la Sección de Clases Pasivas, distinguiendo, mediante cuentas de segundo orden, pensiones de guerra a causantes y pensiones de guerra a familiares.

679. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a Agentes situados fuera del territorio nacional o, con Estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A esta cuenta se imputarán las cuotas y contribuciones a Organismos internacionales.

68. *Transferencias de capital.*

- 680. Al Estado.
- 681. A Organismos Autónomos Administrativos.
- 682. A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.
- 683. A la Seguridad Social.
- 684. A Entes Territoriales.
- 6840. Corporaciones Locales.
- 6841. Comunidades Autónomas.
- 685. A otros Entes públicos.
- 686. A Empresas públicas.
- 687. A Empresas privadas.
- 688. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
- 689. Al exterior.

Este subgrupo recogerá las entregas realizadas por el Ente público sujeto de la contabilidad sin contrapartida que financian operaciones de capital, que se considerarán integrantes de la formación bruta de capital fijo de otras unidades. Deben incluirse tanto las ayudas a la inversión como aquellas operaciones que realizan una redistribución del ahorro o del patrimonio entre los distintos sectores de la economía o del resto del mundo.

El SEC considera dentro de este concepto también el montante de inversiones realizadas por las administraciones públicas en beneficio de la economía, cuando el beneficiario se puede individualizar y adquiere la propiedad de las inversiones realizadas.

También son consideradas transferencias de capital los pagos de amortización de deudas contraídas por las Empresas con el fin de poner en marcha inversiones si el Ente público asume la carga de la amortización total o parcialmente. En este caso, deberá excluirse las bonificaciones de intereses aunque estos tengan por objeto facilitar las operaciones de inversión.

El movimiento del subgrupo es análogo al de las cuentas del subgrupo 67, así como la clasificación por sectores.

Nota: La razón de incluir las transferencias en los grupos 6 y 7 estriba en que, a diferencia de otras fuentes de financiación, la transferencia no es ni un activo financiero para el Ente que lo concede, ni un pasivo para el que la recibe.

69. *Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones.*

- 690. Amortización del inmovilizado material propio.
- 691. Amortización del inmovilizado material de dominio público.
- 692. Amortización del inmovilizado inmaterial.
- 693. Dotación a la provisión para reparaciones extraordinarias.
- 695. Dotación a la provisión para responsabilidades.
- 690/691/692. Amortización del ...

Expresión de la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado, material propio de dominio público, e inmaterial. Su movimiento es el siguiente:

1. Si figura en el presupuesto de gastos, la dotación del ejercicio a la amortización, y en el de ingresos, el Fondo de Amortización:

a) Se cargan estas cuentas, con abono a cuentas del subgrupo 40, por el importe de la dotación del presupuesto de gastos. A continuación, se cargan las cuentas del subgrupo 40 con abono a cuentas del subgrupo 41. Después, se cargan las cuentas del subgrupo 41 con abono a cuentas del subgrupo 43 «Deudores por derechos reconocidos».

Por el Fondo de Amortización del presupuesto de ingresos, se cargan las cuentas del subgrupo 43 con abono a cuentas del subgrupo 29 «Amortización del inmovilizado».

b) Se abonan, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800 «Resultados corrientes del ejercicio».

2. Si figura en el presupuesto de gastos la dotación, pero en el de ingresos no figura el fondo:

a) Se carga, con abono a cuentas del subgrupo 40. Se cargan las cuentas del subgrupo 40 con abono a cuentas del subgrupo 41; después, se cargan las cuentas del subgrupo 41 con abono a cuentas del subgrupo 29.

b) El abono es análogo al del caso anterior.

3. Si no figura la dotación a la amortización ni en el presupuesto de ingresos ni en el de gastos; o bien, aun figurando no se quiera pasar esta operación por las cuentas de control presupuestario del grupo 4:

a) Se cargan, por el importe de la dotación anual, con abono a cuentas del subgrupo 29 «Amortización del inmovilizado».

b) Se abonan, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800 «Resultados corrientes del ejercicio».

693. Dotación a la provisión para reparaciones extraordinarias.

La realizada para la finalidad prevista, por el Ente, durante el ejercicio.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargará, por la suma de la dotación anual por este concepto, con un abono análogo al descrito para las cuentas de amortización, incluso distinguiendo los tres posibles casos que pueden plantearse.

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo con abono a la cuenta 800 «Resultados corrientes del ejercicio».

695. Dotación a la provisión para responsabilidades.

La realizada para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas nacidas de litigios en curso, o por indemnizaciones o pagos pendientes, de cuantía indeterminada a cargo del Ente público, sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 693.

GRUPO 7

Ventas e ingresos por naturaleza

Recursos del Organismo procedente tanto de su capacidad operativa como de los rendimientos del ejercicio de su actividad.

70. *Ventas.*

- 700. Venta de mercaderías o productos terminados.
- 703. Venta de subproductos y residuos.
- 704. Venta de embalajes y envases.
- 705. Venta de bienes corrientes.
- 706. Venta de servicios.
- 708. Devoluciones de ventas.

700/705. Ventas de ...

Transacciones con salida o entrega de los bienes objeto del tráfico del Ente público, sujeto de la contabilidad, mediante precio.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abona, por el importe de la venta, con cargo a las cuentas del subgrupo 43 «Deudores por derechos reconocidos».

b) Se carga, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800 «Resultados corrientes del ejercicio».

En la contabilización se tendrá en cuenta:

1.º En el importe de las ventas no debe incluirse el IGTE que las grava que debe contabilizarse independientemente.

2.º Los descuentos, bonificaciones y rebajas que se producen en factura se considerarán como menor importe de la venta, así como las rebajas hechas por defecto de calidad y de general incumplimiento de las consideraciones pactadas, aun cuando la factura se hubiese remitido al deudor.

3.º Los descuentos, bonificaciones o cualquier tipo de rebaja concedida por pronto pago y fuera de factura, se consideran gastos financieros.

4.º Las devoluciones de remesas también deben quedar contabilizadas independientemente en la cuenta 708 «Devoluciones de ventas».

706. Venta de servicios.

Recogerá el importe de los derechos reconocidos a favor del Ente público, sujeto de la contabilidad, derivadas de la prestación de servicios.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 700.

708. Devoluciones de ventas.

Remesas devueltas por deudores, normalmente por estimar éstos que el Ente no se ha ajustado a las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en asiento de signo negativo, con cargo a cuentas del subgrupo 43, por el importe de las ventas devueltas.

b) Se abona, con signo positivo, con cargo a la cuenta 800 «Resultados corrientes del ejercicio», por el saldo, en fin de ejercicio.

71. *Renta de la propiedad y de la Empresa.*

- 710. Intereses.
- 711. Dividendos y participaciones en beneficios.
- 712. Otros ingresos financieros.
- 719. Otras rentas.

En este subgrupo se recogerán todas las rentas e ingresos percibidos por el Ente público, sujeto de la contabilidad, derivadas del arrendamiento de su inmovilizado material y de las participaciones financieras en otras Empresas en forma de aportación o préstamos.

Para su contabilización se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Con respecto a ingresos financieros, éstos se contabilizarán por su importe íntegro incluyendo la retención impositiva a cuenta, siguiéndose el procedimiento expuesto en el subgrupo 63 «Tributos».

2.º Con respecto a los ingresos por arrendamientos no se incluirá en el importe de éstos el IGT correspondiente, actuando el Ente público como sustituto del contribuyente y siguiendo el mecanismo de cuentas expuesto en el subgrupo 70 «Ventas».

710. Intereses.

Intereses de préstamos y depósitos devengados por el Ente público, sujeto de la contabilidad.

En términos presupuestarios se le imputarán: Intereses de títulos, valores, intereses de anticipos y préstamos concedidos, e intereses de depósitos.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abona por el importe de los intereses devengados, con cargo a las cuentas del subgrupo 43 «Deudores por derechos reconocidos».

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 433 «Derechos anulados de ejercicio corriente», por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones, por insolvencias y otras causas y por prescripción.

b.2 La cuenta 420 «Acreedores por devolución de ingresos» por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3 La cuenta 800 «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

711. Dividendos y participaciones en beneficios.

Rentas de las inversiones financieras devengadas por el Ente público, sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 710.

712. Otros ingresos financieros.

Ingresos, de esta naturaleza, no incluidos en las cuentas anteriores y devengados por el Ente.

En términos presupuestarios, y a título de empleo, se pueden citar: Comisión por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior; recargos sobre apremio y prórroga; intereses de demora por todos los conceptos.

El movimiento será análogo al de la cuenta 710.

719. Otras rentas.

Otros ingresos no recogidos en otras cuentas y no financieros, devengados por el Ente. A título de ejemplo se pueden citar: Rentas de inmuebles, productos de concesiones y aprovechamientos especiales, otros ingresos patrimoniales.

Su movimiento será análogo al de la cuenta 710.

72. *Tributos ligados a la producción y a la importación.*

720. Tributos ligados a la producción.

721. Productos ligados a la importación.

Este subgrupo recogerá los pagos obligatorios de las unidades productivas a las administraciones públicas que gravan la producción en sentido amplio, la importación de bienes y servicios o la utilización de los factores de producción.

Estos tributos se adeudan con independencia a la existencia de beneficios en la explotación y forman parte del precio de salida de fábrica o de aduana.

El movimiento del subgrupo será análogo al del subgrupo 71.

720. Tributos ligados a la producción.

A esta cuenta se imputarán: Impuestos sobre transmisiones inter vivos; impuestos sobre actos jurídicos documentados; impuestos sobre el tráfico de Empresas; impuestos sobre consumos que comprende: impuestos especiales, lujo, derecho sobre publicidad de la radio y de la televisión, cánones de la Compañía Telefónica Nacional de España, canon sobre investigación de hidrocarburos, monopolios fiscales, productos de la publicidad radiada, canon de superficie de minas, otras tasas fiscales, rifas y tómbolas, combinaciones aleatorias y juego, derechos a la exportación.

721. Tributos ligados a la importación.

A esta cuenta se imputarán: La renta de Aduanas, que comprende: Derechos a la importación, impuestos de compensaciones de gravámenes interiores, derechos e impuestos de finalidad compensatoria, así como los derechos menores de la renta de Aduanas.

73. *Impuestos corrientes sobre la Renta y el Patrimonio.*

730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.

732. Impuestos corrientes sobre la riqueza o el patrimonio.

739. Otros impuestos.

Este subgrupo recogerá los pagos obligatorios deducidos periódicamente por las Administraciones públicas sobre la renta y el patrimonio de las unidades institucionales y que en caso de producirse constituyen un ingreso para el Ente público, sujeto de la contabilidad.

El movimiento del mismo será análogo al del subgrupo 71.

730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.

Cada una de las cuentas recogerán el impuesto a que se refiere su denominación.

732. Impuestos corrientes sobre la riqueza o el patrimonio.

A esta cuenta se imputarán los ingresos devengados por el Impuesto sobre el Patrimonio, así como el título IV del Impuesto de Lujo «Tenencia y disfrute».

739. Otros impuestos.

A esta cuenta se imputarán los impuestos extinguidos por supresión.

74. *Cotizaciones sociales.*

740. Cotizaciones sociales a cargo de los empleadores.

741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.

Este subgrupo recogerá los ingresos que se produzcan en el Ente público sujeto de la contabilidad, para financiar las prestaciones sociales.

Estos ingresos tienen un doble origen. Las cotizaciones a cargo de los empleadores y las que son a cargo de los asalariados. Su movimiento será análogo al del subgrupo 71.

740. Cotizaciones sociales a cargo de los empleadores.

A esta cuenta se imputarán los ingresos descritos anteriormente, cuando corren a cargo del empleador.

741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.

A esta cuenta se imputarán los ingresos descritos anteriormente, cuando corren a cargo en los asalariados, como es el caso, por ejemplo, de las cuotas de derechos pasivos que se deducen de la nómina de funcionarios.

75. *Subvenciones de explotación.*

750. Del Estado.

751. De Organismos autónomos administrativos.

752. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

753. De la Seguridad Social.

754. De Entes territoriales.

755. De otros Entes públicos.

756. De Empresas públicas.

757. De Empresas privadas.

758. De familias e Instituciones sin fines de lucro.

759. Del exterior.

En este subgrupo se contabilizan las subvenciones que el Ente público, sujeto de la contabilidad, recibe de los distintos agentes que se especifican en las distintas cuentas del subgrupo.

Las subvenciones de explotación son transferencias corrientes que el Ente recibiría como unidad productora de bienes y servicios destinados a la venta, con el fin de influir en los precios y/o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 71.

76. *Transferencias corrientes.*

760. Del Estado.

761. De Organismos autónomos administrativos.

762. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

763. De la Seguridad Social.

764. De Entes territoriales.

765. De otros Entes públicos.

766. De Empresas públicas.

767. De Empresas privadas.

768. De familias e Instituciones sin fines de lucro.

769. Del exterior.

Este subgrupo recogerá los ingresos devengados por el Ente público, sujeto de la contabilidad, sin contrapartida directa por parte del mismo, destinando tales fondos a financiar operaciones corrientes.

A estas cuentas deben llevarse los ingresos reflejados presupuestariamente bajo la rúbrica de transferencias corrientes, con exclusión de las subvenciones de explotación.

Su movimiento será análogo al del subgrupo 71.

Respecto al contenido de cada una de sus cuentas, le es de aplicación lo dicho en el subgrupo 87, teniendo en cuenta que, en este caso, se trata de transferencias corrientes recibidas.

77. Impuestos sobre el capital.

770. Impuestos sobre el capital.

Son defracciones sobre el capital o el patrimonio de las entidades institucionales, que son percibidas por las administraciones públicas de manera irregular.

En términos presupuestarios, se imputarán a esta cuenta las adquisiciones mortis causa, el impuesto sobre bienes de personas jurídicas y el recargo de adquisiciones a título lucrativo.

En el caso de las Corporaciones locales, los impuestos sobre el incremento de valor de los terrenos, sobre terrenos incultos y sobre solares sin edificar y las contribuciones especiales.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 71.

78. Otros ingresos.

780. Reintegros.

781. Trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado material.

782. Trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado inmaterial.

783. Trabajos realizados por el Ente para sus inmovilizaciones en curso.

789. Otros ingresos.

Las cuentas 781/782/783 recogerán el coste de los trabajos realizados por el Ente para sí mismo utilizando sus equipos y su personal. Durante el ejercicio, los gastos que se originen por la ejecución de dichos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 8 con abono a las del subgrupo 40.

780. Reintegros.

Recogerá el importe de los reintegros de gastos presupuestarios del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 71.

781. Trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado material.

Construcciones o ampliaciones de bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20 ó 23, que hayan sido terminados a fin de ejercicio.

Su movimiento será:

a) Se abona, por el importe anual de los gastos con cargo a cuentas de los subgrupos 20 ó 23, según corresponda.

b) Se carga, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800, por su saldo.

782. Trabajos realizados por el Ente para su inmovilizado inmaterial.

Investigaciones, estudios y proyectos para la creación de bienes de inmovilizado material, inmaterial y en curso, que hayan sido terminados a fin de ejercicio y tengan clara viabilidad práctica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de gastos anuales, con cargo a la cuenta 229, «Investigaciones, estudios y proyectos en curso».

b) Se carga, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800, por su saldo.

783. Trabajos realizados por el Ente para inmovilizaciones en curso.

Trabajos realizados durante el ejercicio y no terminados al cerrarse éste.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de los gastos anuales, con cargo a cuentas de los subgrupos 22 y 24.

b) Se carga, a fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800, por su saldo.

789. Otros ingresos.

Recogerá los ingresos devengados por el Ente durante el ejercicio y que no están especificados en los subgrupos anteriores. A título de ejemplo se pueden citar: alcances, recursos eventuales de todos los ramos, cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero, de los servicios de emigración, etc.

79. Provisiones aplicadas a su finalidad.

790. Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.

792. Responsabilidades cubiertas con provisiones.

Contrapartidas de la aplicación de las provisiones por acontecimiento de los Lechos que se consideró provocarían las pérdidas cubiertas con aquéllas.

Su movimiento es análogo al del subgrupo 71.

790. Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.

Aplicación, en todo o en parte, de la provisión que se dotó para finalidad especificada en el título de la cuenta.

792. Responsabilidades cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión que se dotó para hacer frente a responsabilidades futuras, o por indemnizaciones o pagos pendientes. Cuando recaiga sentencia firme en los litigios, o cuando se haya fijado en forma definitiva la cuantía de la indemnización o el pago pendiente.

GRUPO 8

Resultados

Flujos reales originados por la actividad del Organismo, tanto los procedentes de la actividad normal como los atípicos.

80. Resultados corrientes del ejercicio.

800. Resultados corrientes del ejercicio.

800. Resultados corrientes del ejercicio.

Flujos reales originados por la actividad del Ente. Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 229, por los gastos de investigación, estudios y proyectos en curso, cuando el resultado sea negativo.

a.2 Los subgrupos 30/38, por las existencias iniciales registradas en sus cuentas.

a.3 El subgrupo 39, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio que se cierra.

a.4 Todas las cuentas del grupo 8, con excepción de la 808.

a.5 La cuenta 708, por las devoluciones de ventas.

b) Se abona con cargo a:

b.1 Los subgrupos 30/38, por las existencias finales registradas en sus cuentas.

b.2 Subgrupo 39 por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio anterior.

b.3 La 808, por las devoluciones de compras.

b.4 Todas las cuentas del grupo 7, con excepción de la 708.

Su saldo, acreedor o deudor, que representará el resultado positivo o negativo de la actividad, se incorpora a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

82. Resultados extraordinarios.

820. De la deuda pública.

821. Del inmovilizado.

822. Otros resultados extraordinarios.

820. De la deuda pública.

Flujos reales, positivos o negativos, consecuencia de la emisión de títulos de la deuda pública, así como de la amortización de los mismos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por la diferencia entre el precio de reembolso y el precio de emisión, con abono a cuentas del subgrupo 15, «Empréstitos».

b) Se abona, cuando se emite sobre la par, por la diferencia entre el precio de emisión y valor de reembolso.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890.

821. Del inmovilizado.

Flujos reales, positivos o negativos, originados por el inmovilizado.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1 Cuentas de los subgrupos 20, 21, 22, 23 y 24, por las pérdidas de carácter extraordinario que pudieran producirse en los valores en ellas registrados.

a.2 La 294, «Provisión por depreciación de terrenos», por el importe de la dotación anual. No obstante, véase en esta cuenta la posibilidad de su tratamiento a través de las cuentas de control presupuestario del grupo 4.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 294, a la aplicación de la provisión por depreciación de terrenos, cuando se enajenen éstos, sean baja en el inventario por cualquier otro motivo o desaparezcan las causas que determinaron la dotación de la provisión.

o) Se cargará, o se abonará, con abono o cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos», por los resultados de la enajenación de los bienes contabilizados en el grupo 2.

822. Otros resultados extraordinarios.

Los que pudieran producirse y no fueran imputables a otras cuentas del Plan.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los resultados negativos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

b) Se abona, por los resultados positivos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890.

83. Resultados de la cartera de valores.

830. Resultados de la cartera de valores.

830. Resultados de la cartera de valores.

Los originados, en la enajenación de títulos y derechos de suscripción de acciones y obligaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a la cuenta 295 y por la dotación efectuada en el ejercicio que se cierra a la provisión para depreciación de inversiones financieras.

b) Se abonará, con cargo a la misma cuenta 295 y por la dotación efectuada en el ejercicio anterior a dicha provisión.

No obstante y respecto a estas dos anotaciones, téngase en cuenta la posibilidad de su tratamiento a través de las cuentas de control presupuestario del grupo 4.

c) Se cargará, o abonará, con abono o cargo a las cuentas del subgrupo 43, según que los resultados de la enajenación de títulos y de derechos de suscripción sean negativos o positivos.

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores.

841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.

840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores.

Modificación, positiva o negativa, del saldo de deudores por derechos reconocidos, de ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los derechos anulados, con abono a cuentas del subgrupo 43.

b) Se abona, por el aumento del saldo de derechos pendientes de cobro, con cargo a cuentas del subgrupo 43.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890.

841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.

Modificación, positiva o negativa, del saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por las obligaciones anuladas, con cargo a cuentas del subgrupo 40.

b) Se carga, por el aumento del saldo de obligaciones reconocidas, con abono a cuentas del subgrupo 40.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890.

89. Resultados del ejercicio.

890. Resultados del ejercicio.

890. Resultados del ejercicio.

Recoge el resultado definitivo de la gestión del Ente público, sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona o carga, según la naturaleza acreedora o deudora, de los saldos de las cuentas integradas en los subgrupos siguientes:

80. Resultados corrientes del ejercicio.

82. Resultados extraordinarios.

83. Resultados de la cartera de valores.

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

b) Se abona o carga, según la naturaleza deudora o acreedora de su saldo, con cargo o abono a la cuenta 130, «Resultados pendientes de aplicación».

GRUPO 0

Cuentas de control presupuestario y de orden

Reflejan, las primeras, el movimiento de los créditos y provisiones que figuran en el Presupuesto y en sus secciones adi-

cionales en aquellas fases que precedan al reconocimiento de la obligación o del derecho y a la ordenación de pago, efectos éstos que se recogen en cuentas del grupo 4.

Asimismo, mediante las cuentas de los subgrupos 01 y 02, se controlan los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores y las exenciones y bonificaciones fiscales—Presupuesto de gastos fiscales— a que se refieren, respectivamente, los artículos 61 y 58.3 de la Ley General Presupuestaria.

Todas las cuentas de este grupo, con el carácter de cuentas de control presupuestario, se desarrollan por conceptos presupuestarios.

Las cuentas de orden recogen operaciones que, no encajando dentro del cuadro de la contabilidad general, afectan, en alguna medida, a la situación económica del sujeto contable.

00. De control presupuestario. Ejercicio corriente.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

001. Presupuesto de gastos: Créditos iniciales.

002. Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos.

0020. Créditos extraordinarios.

0021. Suplementos de crédito.

0022. Ampliaciones de créditos.

0023. Transferencias de créditos.

0024. Incorporaciones remanentes de créditos.

0025. Créditos generados por ingresos.

0026. Financiación exterior.

0027. Acción coyuntural.

0028. Bajas por anulación.

103. Presupuesto de gastos: Créditos definitivos.

0010. Créditos disponibles.

0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.

0032. Créditos no disponibles (artículo 57 LPG).

004. Presupuesto de gastos: Gastos autorizados.

005. Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos.

006. Presupuesto de ingresos: Previsiones iniciales.

007. Presupuesto de ingresos: Modificaciones de las provisiones.

008. Presupuesto de ingresos: Previsiones definitivas.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

Destinada a recoger el importe de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados para cada ejercicio y de sus posteriores modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 006, «Presupuesto de ingresos: Previsiones iniciales», por el importe del presupuesto de ingresos aprobado.

a.2 La cuenta 007, «Presupuesto de ingresos: Modificaciones de las provisiones», por el importe de las modificaciones que se produzcan en las provisiones de ingresos.

a.3 La cuenta 003, «Presupuesto de gastos: Créditos definitivos», a través de sus divisionarias, por el importe del remanente de créditos en el momento del cierre. Entendiendo por remanente de crédito la diferencia entre los créditos presupuestos y las obligaciones reconocidas, o bien la suma de créditos dispuestos, créditos retenidos pendientes de utilización y créditos disponibles, todo ello menos las obligaciones reconocidas.

a.4 La cuenta de segundo orden 0028, «Bajas por anulación», por el importe de las alteraciones de crédito que sean de esta naturaleza.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 001, «Presupuesto de gastos: Créditos iniciales», por el importe total del presupuesto de gastos aprobado para cada ejercicio.

b.2 La cuenta 002, «Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos», por las posteriores modificaciones. Si las mismas son negativas, el asiento será análogo pero con signo negativo, excepto para las bajas por anulación.

b.3 La cuenta 008, «Presupuesto de ingresos: Previsiones definitivas», por el importe de su saldo en el momento de cierre.

La suma de su Debe recoge el importe total de los créditos aprobados para el ejercicio. La suma de su Haber, el total del presupuesto de ingresos.

Su saldo, deudor o acreedor, representa en cada momento el déficit o superávit previsto del presupuesto.

Esta cuenta, como las restantes del subgrupo, tiene por objeto permitir el control de los créditos presupuestados en las fases previas al reconocimiento de derechos y obligaciones y, por ello, una vez cumplido su objetivo con la terminación del ejercicio presupuestario, se cierran con los asientos a.3 y b.3, en este caso, y en los demás se define en cada cuenta.

001. Presupuesto de gastos: Créditos iniciales.

Recoge el importe de los créditos concedidos en el presupuesto de gastos aprobado por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por los créditos concedidos al ser aprobado el presupuesto.

b) Se carga, simultáneamente, al asiento anterior con abono a:

b.1 La cuenta 0030, «Créditos disponibles», por el importe de los créditos concedidos al ser aprobado el presupuesto.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

002. Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos.

Recoge, clasificadas conforme a su naturaleza en cuentas de orden inferior, las modificaciones de los créditos presupuestos aprobados por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por el importe de las modificaciones de carácter positivo. Por las modificaciones de créditos de carácter negativo se formulará un asiento análogo pero con signo negativo, excepto en el caso de bajas por anulación.

a.2 La cuenta 0030, «Créditos disponibles», por las bajas por anulación es simultáneo al b.2.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 0030, «Créditos disponibles», por las modificaciones positivas. Por las modificaciones negativas se formulará un asiento análogo pero con signo negativo, excepto en el caso de bajas por anulación.

b.2 La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por las bajas por anulación.

Aparecerá constantemente saldada.

003. Presupuesto de gastos: Créditos definitivos.

0030. Créditos disponibles.

0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.

0032. Créditos no disponibles.

Funcionará a través de sus divisionarias de segundo orden.

0030. Créditos disponibles.

Recoge la totalidad de los créditos presupuestos aprobados en el ejercicio—iniciales y sus modificaciones—, así como la utilización de los mismos.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 001, «Presupuesto de gastos: Créditos iniciales», por los créditos que figuran inicialmente en el presupuesto.

a.2 La cuenta 002, «Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos», por el importe de las alteraciones positivas que se produzcan. Por las modificaciones negativas se hará un asiento análogo pero con signo negativo, excepto para las bajas por anulación.

a.3 La cuenta 004, «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por la suma total de obligaciones reconocidas.

a.4 La cuenta 004, «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

a.5 La cuenta 004, «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el importe de los gastos autorizados pendientes de comprometer.

b) Se carga con abono a:

b.1 Cuenta de segundo orden 0028, «Bajas por anulación», por el importe de las alteraciones de esta naturaleza.

b.2 La cuenta 004, por los gastos autorizados—fase A de la ejecución del Presupuesto—en los casos en que no es necesaria la retención del crédito, es decir, cuando en 1 de enero se expide el AD por el importe total de crédito, como por ejemplo en el caso de sueldos y salarios.

b.3 La cuenta 0031, «Créditos retenidos pendientes de utilización», por la retención de los créditos que van a ser utilizados en un momento posterior. Si se anula la retención, el asiento sería análogo, pero con signo negativo.

b.4 La cuenta 0032, «Créditos no disponibles», por las retenciones de créditos, producidas por los acuerdos de no disponibilidad contemplados en el artículo 57 de la Ley General Presupuestaria.

b.5 La cuenta 000, «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

b.6 La cuenta 000, «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el importe de los créditos definitivos pendientes de utilización.

La suma de su Haber recoge el importe total de los créditos presupuestos. La de su Debe, el importe de los créditos utilizados durante el ejercicio.

Su saldo acreedor representa los créditos no utilizados en cada momento, es decir, el saldo de créditos que aun siendo definitivos no se han retenido y/o autorizado.

0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.

Recoge la retención de créditos producida como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto, de transferencias de crédito y de las derivadas de la facultad del Ministro de Hacienda para acordar las retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tenga a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones (artículo 68.2 de la Ley General Presupuestaria).

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 0030, «Créditos disponibles», por el importe de la retención efectuada. En el caso de que tal retención se anule, el asiento sería análogo, pero con signo negativo.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 004, «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en los gastos autorizados—fase A de la ejecución del Presupuesto.

b.2 La cuenta 000, «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el saldo de créditos retenidos que aún se encuentran pendientes de utilización.

La suma de su Haber recoge el importe total de créditos retenidos que se van a utilizar en un momento posterior. La de su Debe, el importe de créditos retenidos que se han utilizado.

Su saldo acreedor recogerá en cada momento el total de créditos retenidos pendientes de utilizar.

0032. Créditos no disponibles.

Recoge aquellas retenciones de crédito que se hacen de una manera definitiva, es decir, provocan la no disponibilidad de los mismos, en los casos contemplados en el artículo 57 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por la retención con cargo a la cuenta 0030, «Créditos disponibles».

b) Se carga, en el momento del cierre, con abono a la cuenta 000, «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente».

Su saldo acreedor recoge el total de créditos definitivos no disponibles.

004. Presupuesto de gastos. Gastos autorizados.

Recoge el importe de las autorizaciones de gasto otorgadas en el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 0030, «Créditos disponibles», por las autorizaciones de gasto aprobadas—fase A de la ejecución del Presupuesto—, cuando no es necesaria la retención del crédito.

a.2 La cuenta 0031, «Créditos retenidos pendientes de utilización», por las autorizaciones de gasto aprobadas—fase A—, cuando es requisito previo a dichas autorizaciones la retención del crédito.

a.3 La cuenta 005, «Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos», en el momento del cierre, por la suma total de las obligaciones reconocidas.

a.4 La cuenta 005, «Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos», en el momento del cierre, por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 005, «Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos», por los créditos dispuestos.

b.2 La cuenta 0030, «Créditos disponibles», en el momento del cierre por la suma total de obligaciones reconocidas.

b.3 La cuenta 0030, «Créditos disponibles», en el momento del cierre por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

b.4 La cuenta 0030, «Créditos disponibles», en el momento del cierre por el importe del saldo no comprometido.

La suma de su Debe recoge el importe total de gastos comprometidos. La de su Haber, el de gastos autorizados.

Su saldo acreedor y representa el importe de las autorizaciones de gasto pendientes de comprometer.

005. Presupuesto de gastos. Gastos comprometidos.

Destinada a recoger el importe de los compromisos contraídos con cargo a los créditos del presupuesto de gastos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», por el importe de las cantidades comprometidas —fase D de la ejecución del presupuesto.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 004, «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre por el importe de la suma total de las obligaciones reconocidas.

b.2 La cuenta 004, «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

La suma de su Haber recoge el importe total de gastos comprometidos durante el ejercicio.

Su saldo acreedor representa el importe de los comprometidos de créditos.

Nota.—Con el fin de poder diferenciar en las cuentas 003, 004 y 005, a efectos de su incorporación a ejercicios posteriores, los créditos, autorizaciones y disposiciones no utilizadas, el cierre de estas cuentas se hará en dos fases:

1.ª Por el importe de la suma total de las obligaciones reconocidas:

1.1 Con cargo en la cuenta 005, «Presupuestos de gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados».

1.2 Cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», con abono a la 0030, «Créditos disponibles».

1.3 Cargo en la cuenta 0030, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 000, «Presupuesto. Ejercicio corriente».

2.ª 2.1 Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones; cargo en la cuenta 005 «Presupuesto de Gastos: gastos comprometidos», con abono a la 004 «Presupuesto de Gastos: gastos autorizados».

2.2 Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones, cargo en la cuenta 004 «Presupuesto de Gastos: gastos autorizados», con abono a la 0030 «Créditos disponibles».

2.3 Por el importe del saldo no comprometido, cargo en la cuenta 004 «Presupuesto de Gastos: gastos autorizados», con abono a la 0030 «Créditos disponibles».

2.4 Por el importe del remanente de crédito.

a) Cargo en la cuenta 0030 «Créditos disponibles», por su saldo, con abono a la 000 «Presupuesto de Gastos. Ejercicio corriente».

b) Cargo en la cuenta 0031 «Créditos retenidos pendientes de utilización», por su saldo, con abono a la 000

c) Cargo en la cuenta 0032 «Créditos no disponibles», por su saldo, con abono a la 000.

(ver cuadro adjunto.)

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

GASTOS COMPROMETIDOS	GASTOS AUTORIZADOS	CREDITOS DEFINITIVOS	PRESUPUESTO DE GASTOS	
OBLIGACIONES RECONOCIDAS		A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	CREDITOS GASTADOS
PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES	REMANENTE DE CREDITO A ANULAR (ART. 62 - L.G.P.).
	PENDIENTES DE COMPROMETER.	A B C	PENDIENTES DE COMPROMETER.	
		CREDITOS RETENIDOS -- PENDIENTES DE UTILIZACION	CREDITOS RETENIDOS. -- PENDIENTES DE UTILIZACION.	
		CREDITOS NO DISPONIBLES.	CREDITOS NO DISPONIBLES.	

006. Presupuesto de Ingresos: Previsiones iniciales.

Recoge el importe de las previsiones de ingresos que figuran en el Presupuesto de Ingresos aprobado por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por las previsiones que figuran en el Presupuesto de Ingresos.

b) Se abona, simultáneamente al asiento anterior, con cargo a:

b.1 La cuenta 008 «Presupuesto de Ingresos: Previsiones definitivas», por la misma cantidad que el asiento anterior.

Esta cuenta aparece saldada en todo momento.

007. Presupuesto de Ingresos: Modificación de las previsiones.

Recoge las variaciones que se produzcan en las previsiones de ingresos, que lo han de ser a través de un acto formal, no por una mayor recaudación de la prevista.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por las modificaciones positivas que se produzcan. Por las modificaciones negativas de las previsiones se formulará un asiento análogo pero con signo negativo.

b) Se abona, simultáneamente al asiento anterior, con cargo a:

b.1 La cuenta 008 «Presupuesto de Ingresos: Previsiones definitivas», por la misma cantidad que el asiento anterior.

Esta cuenta aparecerá constantemente saldada.

008. Presupuesto de Ingresos: Previsiones definitivas.

Pone de manifiesto la totalidad de las provisiones del Presupuesto de Ingresos más las modificaciones que se produzcan en las mismas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 006 «Presupuesto de Ingresos: Previsiones iniciales», por el importe de las mismas.

a.2 La cuenta 007 «Presupuesto de Ingresos: Modificación de las provisiones», por las que se produzcan durante el ejercicio.

b) Se abona con cargo a:

b.1 La cuenta 000 «Presupuesto. Ejercicio corriente», en el momento de cierre, por el saldo que presenta.

Su saldo, deudor, representa las provisiones definitivas de ingresos.

Nota.—Las certificaciones a todas estas cuentas de control presupuestario se efectuarán mediante asientos análogos a los descritos pero de signo contrario, al objeto de no desvirtuar el significado de las sumas del debe y del haber de las cuentas.

01. De control presupuestaria. Ejercicios posteriores.

010. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores.

0100. Presupuestos de Gastos de ejercicios posteriores. Año 1.

0101. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores. Año 2.

0102. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores. Año 3.

0103. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores. Año 4.

013. Autorizaciones de Gastos de ejercicios posteriores.

0130. Autorizaciones de Gastos de ejercicios posteriores. Año 1.

0131. Autorizaciones de Gastos de ejercicios posteriores. Año 2.

0132. Autorizaciones de Gastos de ejercicios posteriores. Año 3.

0133. Autorizaciones de Gastos de ejercicios posteriores. Año 4.

014. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores.

0140. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 1.

0141. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 2.

0142. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 3.

0143. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 4.

015. Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos.

0150. Presupuesto de Ingresos de ejercicios sucesivos. Año 1.

0151. Presupuesto de Ingresos de ejercicios sucesivos. Año 2.

0152. Presupuesto de Ingresos de ejercicios sucesivos. Año 3.

017. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos.

0170. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 1.

0171. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 2.

0172. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 3.

Integra los compromisos de gastos de ejercicios posteriores, contraídos de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, y los derechos liquidados que tengan lugar en el Tesoro para ser percibidos en ejercicios sucesivos.

010. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores.

Cuenta deudora con el carácter de contrapartida de la cuenta 013 a la que se imputan las autorizaciones de gasto aprobadas con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. No tiene desarrollo por conceptos presupuestarios.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 013 «Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores», por el importe de la autorización de los mismos.

b) Se abona con cargo a:

b.1 La cuenta 013 «Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores», en fin de ejercicio, por el saldo de su divisionaria 0100, que recoge las operaciones imputables al ejercicio siguiente, que deben ser contabilizadas con cargo a créditos del correspondiente presupuesto.

Su saldo, deudor, expresa los compromisos de ejercicios futuros.

Al efectuar la apertura contable de cada ejercicio, los saldos de sus cuentas de segundo orden correspondientes a los años 2, 3 y 4 no imputarán a la inmediatamente anterior.

013. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores.

Recoge los gastos que sean aprobados en uso del número 2 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 010 «Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores», por el importe de las autorizaciones de gasto aprobadas.

a.2 La cuenta 014 «Gastos comprometidos de ejercicios posteriores», por el importe total de disposiciones de crédito imputadas a su secundaria 0130, en fin de ejercicio.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 014, «Gastos comprometidos de ejercicios posteriores», por las disposiciones de crédito que representan los compromisos adquiridos.

b.2 La cuenta 010, «Presupuesto de gastos de ejercicios anteriores», por el importe total de autorizaciones de crédito imputadas a su secundaria 0130, en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, representa las autorizaciones pendientes de comprometer.

Es de aplicación la nota final de la cuenta 010.

014. Gastos comprometidos de ejercicios anteriores.

Recoge los créditos dispuestos con cargo a Presupuestos de años sucesivos de acuerdo con la autorización del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 013, «Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores», por los compromisos de gastos con cargo a Presupuestos de ejercicios posteriores.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 013, «Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores», por el saldo de su divisionaria 0140, en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, indica el importe de los créditos dispuestos con cargo al Presupuesto de ejercicios posteriores.

Es de aplicación la nota final de la cuenta 010.

Nota.—En el asiento de cierre de la contabilidad, en fin de ejercicio, figurarán por sus saldos respectivos las divisionarias de las tres cuentas anteriores, referentes a los años 2, 3 y 4. En el de apertura, por tanto, también figurarán en 1 de enero del año siguiente, pero tales saldos se imputarán a la inmediatamente anterior, es decir, al año 1, 2 y 3. Esto es así porque en el momento del cierre las cuentas que se refieren al año 1 se cierran, ya que el día 1 de enero sus saldos pasan a corriente. Y, por tanto, se imputarán al subgrupo 00.

015. Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos.

Cuenta acreedora con el carácter de contrapartida de la cuenta 017, «Liquidación de derechos de ejercicios sucesivos», en la que se recogen las operaciones de dicha naturaleza.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 017, «Liquidación de derechos de ejercicios sucesivos», por el importe de los derechos reconocidos.

b) Se carga, con abono a:

b.1 La cuenta 017, «Liquidación de derechos de ejercicios sucesivos», en fin de ejercicio, por el saldo de su divisionaria 0150.

Su saldo, acreedor, expresa el importe de los derechos reconocidos de ejercicios futuros.

Le es de aplicación la nota final de la cuenta 010 y la de la cuenta anterior.

017. Liquidación de derechos de ejercicios sucesivos.

Cuenta deudora en la que se contabilizan los derechos reconocidos con aplicación a presupuestos de ejercicios posteriores. Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 015, «Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos», por el importe de los derechos liquidados con imputación a ejercicios futuros.

b) Se abona con cargo a:

b.1 La cuenta 015, «Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos», por el saldo de su divisionaria 0170, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, expresa el total de derechos liquidados con imputación a ejercicios futuros.

Le es de aplicación la nota final de la cuenta 010 y la cuenta 014.

02. De control de gastos fiscales.

- 020. Presupuesto de gastos fiscales. Año ...
- 021. Beneficios fiscales a liquidar. Año ...
- 022. Beneficios fiscales liquidados. Año ...

Exenciones y bonificaciones fiscales a las que se refieren el artículo 134.2 de la Constitución y el número 3 del artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

020. Presupuesto de gastos fiscales. Año ...

Cuenta deudora que recoge el importe total del Presupuesto de gastos fiscales aprobado por las Cortes.

Se carga por los gastos fiscales aprobados con abono a la cuenta 021, «Beneficios fiscales a liquidar».

Se abona por su saldo en fin de ejercicio con idéntica contrapartida.

021. Beneficios fiscales a liquidar. Año ...

Cuenta acreedora destinada a recoger, con la debida especificación en cuentas de orden inferior, los gastos fiscales incluidos en el Presupuesto aprobado para cada ejercicio.

Se abona por el montante de los gastos fiscales aprobados con cargo a la cuenta 020.

Se carga por los gastos fiscales liquidados con abono a la cuenta 022 y por su saldo en fin de ejercicio, siendo contrapartida la cuenta 020.

022. Beneficios fiscales liquidados. Año ...

Refleja los gastos fiscales reconocidos a lo largo de la ejecución del Presupuesto.

Se abona por las liquidaciones de gastos fiscales con cargo a la cuenta 021.

Se carga en fin de ejercicio por su saldo con análoga contrapartida.

03. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

- 030. Anticipos de Tesorería concedidos.
- 031. Créditos anticipados.
- 034. Gastos autorizados.
- 035. Gastos comprometidos.

Anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de la Ley General Presupuestaria.

030. Anticipos de Tesorería concedidos.

Cuenta deudora en la que se recoge el importe de los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria. Tiene análogo carácter que la cuenta 000 en el subgrupo 00, «De control presupuestario. Ejercicio corriente».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 031, «Créditos anticipados», por los anticipos concedidos.

a.2 La cuenta 031, «Créditos anticipados», por los anticipos cancelados; este asiento sería de signo negativo.

La suma de su debe refleja el total de créditos aprobados para conceder los anticipos.

Su saldo, deudor, representa el importe de los anticipos no cancelados.

031. Créditos anticipados.

Cuenta acreedora que comprende, especificados por conceptos, los anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 030, «Anticipos de Tesorería concedidos», por el importe de los anticipos concedidos.

a.2 La cuenta 030, «Anticipos de Tesorería concedidos», por los anticipos cancelados; este asiento sería de signo negativo.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 034, «Gastos autorizados», por las autorizaciones de gasto aprobadas—fase A de la ejecución del presupuesto.

b.2 La cuenta 034, «Gastos autorizados», con asiento negativo, por las autorizaciones de gasto que hubieran sido contabilizadas y correspondieran a anticipos que se cancelan.

Su saldo representa los anticipos concedidos pendientes de utilización.

Su suma de su haber representa el importe del total de anticipos concedidos.

La suma de su debe, el importe de los anticipos utilizados.

034. Gastos autorizados.

Recoge las autorizaciones de gastos aprobadas con aplicación a anticipos de Tesorería concedidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 031, «Créditos anticipados», por las autorizaciones de gastos.

a.2 La cuenta 031, «Créditos anticipados», asiento negativo, por las autorizaciones que hubieran sido contabilizadas con aplicación a anticipos que se cancelen.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 035, «Gastos comprometidos», por los créditos dispuestos.

Su saldo, acreedor, representa los gastos autorizados y no comprometidos.

La suma de su haber representa el importe del total de gastos autorizados.

La suma de su debe representa el importe de los gastos autorizados y comprometidos.

035. Gastos comprometidos.

Cuenta acreedora representativa de las disposiciones de crédito—fase D de la ejecución del gasto—, que han sido efectuadas con aplicación a anticipos de Tesorería.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 034 «Gastos autorizados», por los compromisos de gasto.

a.2 La cuenta 034 «Gastos autorizados», asiento negativo, por los compromisos contabilizados con aplicación a anticipos que se cancelen.

Su saldo, acreedor, representa el total comprometido de los anticipos concedidos.

Nota.—Como característica especial de las cuentas de este subgrupo debe señalarse que no están sujetas, caso de las cuentas de subgrupos anteriores, a una delimitación temporal que coincida con el ejercicio presupuestario. Su vigencia contable y la posibilidad de utilización de los créditos que representan, en sus distintas fases, se prolonga desde su concesión, al aprobar el anticipo, hasta su cancelación, y dada la modalidad en que dicha cancelación se lleva a cabo, documentos negativos por la totalidad de operaciones realizadas en cada fase desde la iniciación de las correspondientes a cada anticipo, es necesario mantener a lo largo de la vigencia del mismo, la totalidad de las cifras que integran las sumas del debe y del haber de las cuentas del subgrupo que le afectan. Por ello el traslado al ejercicio siguiente no se hará por el saldo que aparezca en el balance de situación, sino por las sumas del debe y haber del balance de sumas previo a aquél.

04. Sección anexo.

040. Anexo.

- 041. Gastos: Créditos remanentes de ejercicios anteriores.
- 042. Gastos: Créditos generales por ingresos.
- 043. Gastos: Créditos definitivos.
- 044. Gastos autorizados.
- 045. Gastos comprometidos.
- 046. Recursos: Ingresos en Sección Anexo.

Operaciones de financiación conjunta entre el Estado y otros Entes para determinadas actividades.

040. Sección anexo.

Cuenta deudora que tiene en relación con las operaciones de esta Sección adicional, análogo carácter que la cuenta 000 respecto de la ejecución del Presupuesto del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 043 «Gastos: Créditos definitivos», por el importe de los créditos, asiento de apertura de anexo. Más que como asiento, iría en el asiento general de apertura de la contabilidad.

a.2 La cuenta 042 «Gastos: Créditos generados por ingresos», por el importe de los créditos generados por ingresos en el ejercicio.

a.3 La cuenta 048 «Recursos: Ingresos en Sección Anexo», al cierre de los ingresos, por el saldo de dicha cuenta.

b) Se abona con cargo a:

b.1 La cuenta 048 «Recursos: Ingresos en Sección Anexo», por el importe de los derechos reconocidos.

b.2 La cuenta 043, «Gastos: Créditos definitivos», en la primera fase del cierre en fin de ejercicio, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

La suma de su debe refleja el total de créditos de anexo; la de su haber, el total de ingresos presupuestados en la sección anexo.

Su saldo deudor recoge los créditos de anexo pendientes de utilización, se incorpora al ejercicio siguiente. Figura en el activo del balance, no se cierra, por tanto, en fin de ejercicio.

En caso de anulación serían asientos análogos con signo negativo.

041. Gastos: Créditos remanentes de ejercicios anteriores.

Recoge en cada ejercicio el saldo acreedor de la cuenta 043 en fin de ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1 La cuenta 043, «Gastos: Créditos definitivos», por el traspaso del saldo acreedor de los créditos definitivos en fin de ejercicio anterior.

b) Se cargará con abono a:

b.1 La cuenta 043, «Gastos: Créditos definitivos», simultáneamente a la a.1, por los créditos de la sección anexo, no utilizados en el ejercicio anterior.

Aparecerá, por tanto, constantemente saldada.

Le es de aplicación el último párrafo de la cuenta 040.

042. Gastos: Créditos generados por ingresos.

Recoge el importe de los créditos de la sección anexo: Gastos que se habilitan como consecuencia de ingresos imputables a dicha sección.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 040: Anexo, por el importe de los créditos generados por ingresos.

b) Se carga con abono a):

b.1 La cuenta 043, «Gastos: Créditos definitivos», simultáneamente al a.1, por ese mismo importe y por el traspaso de los créditos generados por ingresos a créditos definitivos.

Aparecerá constantemente saldada.

Le es de aplicación el último párrafo de la cuenta 040.

043. Gastos: Créditos definitivos.

Recoge, a través de la cuenta 041, los créditos de la sección anexo no utilizados en el ejercicio anterior, y a través de la 042 los generados en el vigente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1 La cuenta 041, «Gastos: Créditos remanentes de ejercicios anteriores», simultáneamente al b.1, por los créditos de la sección anexo no utilizados en el ejercicio anterior.

a.2 Por los créditos generados por ingresos, a la cuenta 042, «Gastos: Créditos generados por ingresos».

a.3 La cuenta 044, «Gastos autorizados», en la primera fase del cierre, en fin de ejercicio, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

a.4 La cuenta 044, «Gastos autorizados», en la segunda fase del cierre, por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

a.5 La cuenta 044, en la segunda fase del cierre, por el saldo no comprometido.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 041, «Gastos: Créditos remanentes de ejercicios anteriores» por el traspaso del saldo acreedor de los créditos definitivos en fin de ejercicio anterior; se hacen en 1 de enero.

b.2 La cuenta 044, «Gastos autorizados», por los gastos que se autoricen.

b.3 La cuenta 040, «Anexo», en la primera fase del cierre al final del ejercicio, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

Su saldo, acreedor, recoge el remanente de créditos, no autorizados durante el ejercicio. A la iniciación de cada ejercicio, el saldo de estas cuentas, en fin de ejercicio anterior, se aplica a la cuenta 041, «Gastos: Créditos remanentes de ejercicios anteriores». No se cierra en fin de ejercicio.

Le es de aplicación el último párrafo de la cuenta 040, relativa a las anulaciones.

044. Gastos autorizados.

Cuenta acreedora que recoge el importe de las autorizaciones de gastos aprobados en el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 043, «Gastos: Créditos definitivos», por el importe de los gastos autorizados durante el ejercicio.

a.2 La cuenta 045, «Gastos comprometidos», en la primera fase del cierre, en fin de ejercicio, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

a.3 La cuenta 045, «Gastos comprometidos», en la segunda fase del cierre, por el importe del saldo de disposiciones, es decir, el saldo de gastos autorizados pero no comprometidos.

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 045, «Gastos comprometidos», por el importe de los compromisos de gastos adquiridos.

b.2 La cuenta 043, «Gastos: Créditos definitivos», en la primera fase del cierre, en fin de ejercicio, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

b.3 La cuenta 043, en la segunda fase del cierre, por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

b.4 La cuenta 043, en la segunda fase del cierre, por el importe del saldo no comprometido.

La suma de su debe recoge el total de gastos comprometidos con cargo a la sección anexo el total de gastos autorizados.

El saldo, acreedor, recoge los gastos, autorizados y pendientes de compromiso imputables a esta sección.

Le es de aplicación el último párrafo de la cuenta 040, relativa a las anulaciones.

045. Gastos comprometidos.

Cuenta acreedora destinada a recoger los compromisos contraídos con cargo a las autorizaciones de gastos aprobadas en el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1 La cuenta 044, «Gastos autorizados», por el importe de los compromisos de gastos adquiridos durante el ejercicio (fase D de la ejecución del presupuesto).

b) Se carga con abono a:

b.1 La cuenta 044, «Gastos autorizados» en la primera fase del cierre en fin de ejercicio, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

b.2 La cuenta 044, «Gastos autorizados» en la segunda fase del cierre, en fin de ejercicio, por el importe de los saldos de disposiciones.

La suma de su haber recoge el total de gastos dispuestos con imputación a la sección anexo.

Su saldo, acreedor, expresa el total de compromisos de gastos adquiridos durante el ejercicio.

Le es de aplicación el último párrafo de la cuenta 040, relativa a las anulaciones.

Nota.—Con el fin de poder diferenciar en las cuentas 044 y 045, a efectos de su incorporación a ejercicios posteriores, las autorizaciones y disposiciones no utilizadas; al cierre de estas cuentas se hará en dos fases:

Primera fase:

Por el importe de la suma total de las obligaciones reconocidas:

1.1 Cargo en la cuenta 045, «Gastos comprometidos», con abono a la 044, «Gastos autorizados».

1.2 Cargo en la cuenta 044, «Gastos autorizados», con abono a la cuenta 043, «Gastos: Créditos definitivos».

1.3 Cargo en la cuenta 043 con abono a la 040, «Anexo».

Segunda fase:

2.1 Por el importe de los saldos de disposiciones, cargo en la cuenta 045 con abono a la 044.

2.2 Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones, cargo en la cuenta 044, con abono a la 043.

2.3 Por el importe del saldo no comprometido, cargo en la cuenta 044, con abono a la 043.

Es de destacar que en este cierre, a diferencia de las cuentas del subgrupo 00, la cuenta 040, «Anexo» y la 043, «Gastos: Créditos definitivos», no se cierra, ya que su vigencia no se limita al ejercicio presupuestario, sino que subsisten hasta que se finalizan las operaciones a que se destinan tales créditos. De ahí que aparecen en el asiento general de apertura y cierre.

048. Recursos. Ingresos en sección anexo.

Cuenta deudora que recoge, con el mismo carácter que la cuenta 008, «Presupuesto de ingresos: Previsiones definitivas», los ingresos efectuados en la sección anexo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1 La cuenta 040, «Sección anexo», por el reconocimiento de derechos; este asiento es simultáneo al que se hace en la contabilidad patrimonial, de reconocimiento de tales derechos.

b) Se abona con cargo a:

b.1 La cuenta 040, «Sección anexo», en fin de ejercicio, en el momento del cierre, por su saldo.

La suma de su debe recoge el total de derechos reconocidos con imputación a la sección anexo.

Su saldo, deudor, expresa el total de ingresos que se recogen en la sección anexo.

05. Avaluos y garantías.

052. Avaluos recibidos.

053. Garantías otorgadas, materializadas en valores.

054. Avalados.

056. Avalistas.

057. Valores entregados en garantía.

058. Avaluos entregados.

052. Avaluos recibidos.

Cuenta que recoge la cuantía de los avaluos prestados por otros Entes a favor del organismo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga el otorgamiento del aval con abono a la cuenta 056, «Avalistas».

b) Se abona a su cancelación con abono a la 056.

Su saldo, deudor, indica el importe de los avaluos recibidos. Figurará en el lado activo del Balance.

053. Garantías otorgadas, materializadas en valores.

Garantías dadas por el sujeto contable y respaldadas por entrega de valores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a la constitución por el valor efectivo de los títulos entregados con abono a la cuenta 057, «Valores entregados en garantía».

b) Se abona por la cancelación con cargo asimismo a la cuenta 057.

Su saldo deudor indica las garantías otorgadas. Figurará en el lado activo del Balance.

054. Avalados.

Operaciones de aval otorgadas por el organismo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el importe de los avaluos concedidos con abono a la cuenta 058, «Avaluos entregados».

b) Se abona a la cancelación del aval con cargo a la cuenta 058.

Su saldo, deudor, indica los avaluos concedidos. Figurará en el lado activo del Balance.

056. Avalistas.

Cuenta de orden, contrapartida a la cuenta 052, por avaluos recibidos de terceros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona en el momento de la concesión del aval con cargo a la cuenta 052.

b) Se carga a su cancelación, con abono a idéntica contrapartida.

Su saldo, acreedor, indica los avaluos recibidos. Figurará en el lado pasivo del Balance.

057. Valores entregados en garantía.

Recoge el importe de los títulos valores entregados como garantía del cumplimiento de una obligación. Cuenta acreedora, contrapartida de la cuenta 053.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona a la constitución por el valor efectivo de los títulos con cargo a la cuenta 053.

b) Se carga a la cancelación, con abono a la misma cuenta.

058. Avaluos entregados.

Recogerá el importe de los avaluos concedidos por el Ente sujeto de la contabilidad, siendo contrapartida de la cuenta 054.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona al ser concedido el aval, con cargo a la cuenta 054.

b) Se carga a su cancelación, con abono a la cuenta 054.

Su saldo, acreedor, indica el importe de los avaluos concedidos. Figurará en el lado pasivo del Balance.

06. Valores en depósito.

060. Valores en depósito.

061. Valores de la Caja General de Depósitos.

062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

065. Depositantes de valores.

066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.

067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Cuentas de orden destinadas a recoger el movimiento de los valores de terceros en poder del Organismo en concepto de depósitos.

060. Valores en depósito.

061. Valores de la Caja General de Depósitos.

062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Cuentas destinadas a recoger, cada una de ellas de acuerdo con su denominación, los valores depositados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan a la constitución del depósito, con abono a las cuentas 065, 066 y 067, respectivamente.

b) Se abonan a la cancelación, con idénticas contrapartidas.

Su saldo, deudor, indica el importe de los valores recibidos en depósito por operaciones extrapresupuestarias en la agrupación de valores.

Figurarán en el lado activo del Balance.

065. Depositantes de valores.

066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.

067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Cuenta de orden, contrapartidas de las cuentas 060, 061 y 062. Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonan a la constitución de los depósitos, con cargo a las cuentas 060, 061 y 062.

b) Se cargan a su cancelación, con abono a las cuentas 060, 061 y 062.

Su saldo, acreedor, indica el importe de los valores recibidos en depósito.

Figurará en el lado pasivo del Balance.

07. De control de recibos valores.

070. Tesorería: Valores recibos.

0700. Valores recibos pendientes de vencimiento.

0701. Valores recibos en gestión de cobro. Recaudadores.

0702. Valores recibos. Adjudicaciones.

0703. Valores recibos. Insolvencias.

0704. Valores recibos en otras situaciones.

072. Tesorería: Certificaciones de descubierto.

0720. Certificaciones de descubierto pendientes de cargo.

0721. Certificaciones de descubierto en gestión de cobro. Recaudadores.

0722. Certificaciones de descubierto. Adjudicaciones.

0723. Certificaciones de descubierto. Insolvencias.

0724. Certificaciones de descubierto. Remesas pendientes.

0725. Certificaciones de descubierto en otras situaciones.

073. Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales.
0730. Recibos de contribuciones por moratoria.
0731. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva.
0732. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.
0733. Recibos de arrendamiento de fincas.
0734. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.
074. Tesorería: Otros valores.
0740. Acciones propiedad del Estado.
0741. Valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.
0742. Pagarés y certificaciones de adeudos.
075. Derechos materializados en recibos.
0750. Recibos pendientes de vencimiento.
0751. Recibos en gestión de cobro. Recaudadores.
0752. Recibos. Adjudicaciones.
0753. Recibos. Insolvencias.
0754. Recibos en otras situaciones.
076. Derechos materializados en certificaciones de descubierto.
0760. Certificaciones de descubierto pendientes de cargo.
0761. Certificaciones de descubierto en gestión de cobro. Recaudadores.
0762. Certificaciones de descubierto. Adjudicaciones.
0763. Certificaciones de descubierto. Insolvencias.
0764. Certificaciones de descubierto. Remesas pendientes.
0765. Certificaciones de descubierto en otras situaciones.
077. Derechos materializados en recibos y certificaciones en situaciones especiales.
0770. Recibos de contribuciones por moratoria.
0771. Recibos y certificaciones pendientes de aprobación definitiva.
0772. Recibos y certificaciones anteriores a 1970.
0773. Recibos de arrendamiento de fincas.
0774. Recibos de fincas adjudicadas al Estado.
078. Valores en custodia.
0780. Acciones propiedad del Estado.
0781. Valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.
0782. Pagarés y certificaciones de adeudos.
070. Tesorería: Valores recibos.
072. Tesorería: Certificaciones de descubierto.
073. Tesorería: Recibos y certificaciones en situaciones especiales.
074. Tesorería: Otros valores

Cuentas de orden, de naturaleza deudora, a través de las que se ejerce el control de la situación de recibos y valores depositados en las tesorerías.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan a su entrega a dicha dependencia o a su recepción en la misma, con abono, respectivamente, a las cuentas 075, 076, 077 y 078.

b) Se abonan a la salida de los recibos y valores por su cobro o devolución, en su caso, con cargo a idénticas contrapartidas que en la operación de cargo.

Figurarán en el lado activo del Balance.

075. Derechos materializados en recibos.

076. Derechos materializados en certificaciones de descubierto.

077. Derechos materializados en recibos y certificaciones en situaciones especiales.

078. Valores en custodia.

Cuentas acreedoras que constituyen las correspondientes contrapartidas de las cuentas 070, 072, 073 y 074.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonan a la entrada de los valores o recibos en las Tesorerías de Hacienda, con cargo a las 070, 072 y 074, respectivamente.

b) Se cargan al cobro o devolución, en su caso, con las mismas contrapartidas.

Figurarán en el lado pasivo del Balance.

Nota: En el caso de las cuentas 074 y 078 se funcionará a través de sus cuentas de segundo orden.

074. Tesorería: Otros valores.

0740. Acciones propiedad del Estado.

0741. Valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.

0742. Pagarés y certificaciones de adeudos, que recogerá:

— Pagarés de Urbana.

— Pagarés de compradores de bienes desamortizados.

— Pagarés de adeudos por material de obras públicas.

— Certificaciones por adeudos y obligaciones y multa del ramo de Aduanas.

078. Valores en custodia:

0780. Acciones propiedad del Estado.

0781. Valores emitidos por la Dirección General del Tesoro.

0782. Pagarés y certificaciones de adeudos, que recogerá lo mismo que la 0742.

4. Cuentas anuales
BALANCE

(antes de la aplicación del saldo de la Cuenta de Resultados del Ejercicio)

ACTIVO		PASIVO	
	INMOVILIZADO		PATRIMONIO Y RESERVAS
	Material propio		
200	Terrenos y bienes naturales	100	Patrimonio
202	Edificios y otras construcciones	101	Patrimonio de afectación
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	102	Central Contable
204	Material de transporte	111	Plusvalía por revalorización de activos ..
205	Mobiliario y enseres	130	Resultados pendientes de aplicación
206	Equipo para procesos de información		
208	Otro inmovilizado material		SUBVENCIONES DE CAPITAL
290	menos: amortización acumulada del inmovili- zado material propio	40 y siguien.	Subvenciones recibidas
209	Bienes en estado de venta		DEUDAS A LARGO PLAZO Y MEDIO
220, 222, 223, 224, 226, 228, 229	Inmovilizaciones propias en curso	150, 151, 152, 153	Empréstitos
	Material de dominio público	150, 151, 170 171	Préstamos
230	Terrenos y bienes naturales	180, 185	Fianzas y depósitos recibidos
232	Edificios y otras construcciones		DEUDAS A CORTO PLAZO
233	Maquinaria, instalaciones y utillaje	400, 402, 403 409	Acreedores por obligaciones reconocidas ..
234	Material de transporte	410, 412, 413 420, 421	Acreedores por pagos ordenados
236	Equipos para procesos de información	462	Acreedores por devolución de ingresos ..
238	Otro inmovilizado material	463	Entes Públicos por derechos a cobrar
251	menos: amortización acumulada del inmovili- zado material de dominio público ...	475, 477 502, 503	Entes Públicos por ingresos ptes. liquidar
240, 242, 243, 244, 246, 248	Inmovilizaciones de dominio púb. en curso ...	510, 511, 519 620, 525	Entidades Públicas
	Inmaterial		Préstamos a corto plazo
21	Inmovilizado inmaterial		Otros acreedores no presupuestarios ...
232	menos: amortización inmovilizado inmaterial		Fianzas y depósitos recibidos
	Financiero		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION
250, 253, 260 263	Titulos con cotización oficial	552, 554 553	Ingresos pendientes de aplicación
251, 253, 261 263	Titulos sin cotización oficial	555	Acreedores por pagos en firme y a justif. .
259, 269 254, 255, 264 270, 275 258	menos: desembolsos ptes. sobre acciones ... Préstamos		Otras partidas pendientes de aplicación
	Fianzas y depósitos constituidos		RESULTADOS
	Delegaciones y ordenaciones de pago	600	Resultados del ejercicio (beneficio) ..
	EXISTENCIAS		
30	Comerciales		
31	Productos terminados		
32	Productos semiterminados		
33	Subproductos y residuos		
34	Productos y Trabajos en curso		
35	Materias Primas y Auxiliares		
36	Elementos y conjuntos incorporables		
37	Materiales para consumo y reposición		
38	Embalajes y envases		
39	Provisión por depreciación de existencias.		
	DEUDORES		
430, 432, 433 460	Deudores por derechos reconocidos		
465	Deudores por derechos reconocidos por recur- sos de otros entes		
468	Entes Públicos por devoluciones de ingresos pendientes de pago		
	Entes Públicos, c/c efectivo		
	CUENTAS FINANCIERAS		
534 540, 543 550, 555 570 571, 572, 573 574	Préstamos concedidos a corto plazo		
	Fianzas y depósitos a corto plazo		
	Otras partidas pendientes de aplicación ...		
	Caja		
	Bancos e Instituciones de Crédito		
	Tesoro Público		
	SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION		
185	Obligaciones y bonos pendtes. de suscripc.		
186	Obligaciones y bonos recogidos		
	RESULTADOS		
660	Resultados del ejercicio (Pérdidas)		
	TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO
	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO		
010	Presupuesto de Gastos de ejerc. posteriores	013	Autorizaciones de gastos ejerc. poster.
017	Liquidación de dchos. ejercicios sucesivos	014	Gastos comprometidos de ejerc. poster.
030	Anticipos de Tesorería concedidos	015	Presupuesto de ingresos de ejerc. suces.
		031	Cdts. antic. Anticipos Tesorería (Artº
			65 Ley General Presupuestaria)
		034	Gastos autorizados. Anticipos de Tesore- ría (Artº. 65 Ley Gral. Presupuestaria)
		035	Gastos comprometidos. Anticipos de Te- sorería (Artº 65 Ley Gral. Presupuest.)
	CUENTAS DE ORDEN		CUENTAS DE ORDEN

80. RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO.

DEBE	HABER
30/38.- EXISTENCIAS, SALDOS INICIALES	30/38.-EXISTENCIAS, SALDOS FINALES
39.- PROVISIONES POR DEPRECIACION DE EXISTENCIAS, DOTACION DEL EJERCICIO	39.- PROVISIONES POR DEPRECIACION DE EXISTENCIAS, DOTACION DEL EJERCICIO ANTERIOR
60.- COMPRAS	70.- VENTAS
61.- GASTOS DE PERSONAL	71.- RENTA DE LA PROPIEDAD Y DE LA EMPRESA
62.- GASTOS FINANCIEROS	72.- TRIBUTOS LIGADOS A LA PRODUCCION Y A LA IMPORTACION
63.- TRIBUTOS	73.- IMPUESTOS CORRIENTES SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
64.- TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERV. EXTERIORES	74.- COTIZACIONES SOCIALES
65.- PRESTACIONES SOCIALES	75.- SUBVENCIONES DE EXPLOTACION
66.- SUBVENCIONES DE EXPLOTACION	76.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES
67.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	77.- IMPUESTOS SOBRE EL CAPITAL
68.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	78.- OTROS INGRESOS
69.- DOTACIONES DEL EJERCICIO PARA AMORTIZACION Y PROVISIONES	79.- PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD
SALDO ACREEDOR	SALDO DEUDOR
TOTAL	TOTAL

82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS.

DEBE	HABER
150/153.- DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE EMISION Y EL DE REEMBOLSO DE LA DEUDA PUBLICA	196.- DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE ADQUISICION Y EL DE REEMBOLSO DE LA DEUDA PUBLICA
191.- DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE ADQUISICION Y EL DE REEMBOLSO DE DEUDA PUBLICA	180/520.- POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGAC. AFIANZADAS, 20/24.- BENEFICIOS OBTENIDOS EN LA ENAJENACION DE ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO
20/24.- PERDIDAS EN LA ENAJENACION DE ELEMENTOS DE INMOVILIZADO	
20/24.- PERDIDAS EXTRAORDINARIAS SUFRIDAS POR BIENES INCLUIDOS EN EL INMOVILIZADO	
270/540.- POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AFIANZADAS	
SALDO ACREEDOR	SALDO DEUDOR
TOTAL	TOTAL

83. RESULTADO DE LA CARTERA DE VALORES.

DEBE	HABER
250/253.- POR LOS DE CARACTER NEGATIVO EN OPERACIONES DE ENAJENACION	250/253.- POR LOS DE CARACTER POSITIVO EN OPERACIONES DE ENAJENACION
260/263.- DOTACIONES EN EL EJERCICIO A LA PROVISION PARA DEPRECIACION DE INVERSIONES FINANCIERAS	295.- DOTACIONES EN EL EJERCICIO ANTERIOR A LA PROVISION PARA DEPRECIACION DE INVERSIONES FINANCIERAS
SALDO ACREEDOR	SALDO DEUDOR
TOTAL	TOTAL

84. MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

DEBE	HABER
434/435.- POR LOS DERECHOS ANULADOS	431/432.- POR EL AUMENTO DEL SALDO DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
401/402.- POR EL AUMENTO DEL SALDO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS	401/402.- POR LAS OBLIGACIONES ANULADAS
SALDO ACREEDOR	SALDO DEUDOR
TOTAL	TOTAL

89. RESULTADOS DEL EJERCICIO.

80.- RESULTADOS CTES. DEL EJERC. (SALDO DEUDOR).	80.- RESULTADOS CTES. DEL EJERC. (SALDO ACREEDOR).
82.- RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (SALDO DEUDOR).	82.- RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (SALDO ACREEDOR).
83.- RTDOS. CARTERA DE VALORES (SALDO DEUDOR).	83.- RTDOS. CARTERA DE VALORES (SALDO ACREEDOR).
84.- MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES (SALDO DEUDOR)	84.- MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES (SALDO ACREEDOR)
BENEFICIO NETO TOTAL (SALDO ACREEDOR)	PERDIDA NETA TOTAL (SALDO DEUDOR)
TOTAL	TOTAL

CUADRO DE FINANCIAMIENTO ANUAL

 EJERCICIO

PRIMERA PARTE.
APLICACIONES E INVERSIONES PERMANENTES DE LOS RECURSOS.

SEGUNDA PARTE.
RECURSOS PERMANENTES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO.

	Flujos corrientes PESETAS		Flujos corrientes PESETAS
<p>GRUPO 1. FINANCIACION BASICA. 15. Empréstitos 16. Préstamos recibidos de entes del Sector Público 17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del Sector Público 18. Fianzas y depósitos recibidos a medio y largo plazo 19. Situaciones transitorias de financiación</p>		<p>GRUPO 1: FINANCIACION BASICA. 10. Patrimonio 11. Reservas 13. Resultados pendientes de aplicación 14. Subvenciones de capital recibidas 15. Empréstitos 16. Préstamos recibidos de entes del sector público 17. Préstamos recibidos fuera del Sector Público 18. Fianzas y depósitos recibidos 19. Situaciones transitorias de financiación</p>	
<p>GRUPO 2. INMOVILIZADO. 20. Inmovilizado material propio 21. Inmovilizado inmaterial 22. Inmovilizaciones propias en curso 23. Inmovilizado material de dominio público 24. Inmovilizaciones de dominio público, en curso. 25. Inversiones financieras en el Sector Público . 26. Otras Inversiones financieras permanentes 27. Fianzas y depósitos constituidos 28. Gastos a cancelar 29. Amortización del Inmovilizado y Provisiones ..</p>		<p>GRUPO 2: INMOVILIZADO. 20. Inmovilizado material propio 21. Inmovilizado inmaterial 23. Inmovilizado material de dominio público ... 25. Inversiones financieras en el Sector Público 26. Otras Inversiones financieras permanentes .. 27. Fianzas y depósitos constituidos 28. Gastos a cancelar 29. Amortización del inmovilizado y provisiones.</p>	
<p>TOTAL DE LAS APLICACIONES Y DE LAS INVERSIONES PERMANENTES DE LOS RECURSOS</p>		<p>TOTAL DE LOS RECURSOS PERMANENTES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO</p>	

CUADRO DE FINANCIAMIENTO ANUAL

.....
 EJERCICIO

TERCERA PARTEVARIACIONES ACTIVAS DEL CIRCULANTE.VARIACIONES PASIVAS DEL CIRCULANTE.

	Flujos corrientes PESETAS		Flujos corrientes PESETAS
GRUPO 3. EXISTENCIAS.		GRUPO 3: EXISTENCIAS.	
30. Comerciales		30. Provisiones	
31. Productos terminados			
32. Productos semiterminados			
33. Subproductos y residuos			
34. Productos y trabajos de curso			
35. Materias primas y auxiliares			
36. Elementos y conjuntos incorporables			
37. Materiales para consumo y reposición			
38. Embalajes y envases			
GRUPO 4. ACREEDORES Y DEUDORES.		GRUPO 4. ACREEDORES Y DEUDORES.	
43. Deudores por derechos reconocidos		40. Acreedores por obligaciones reconocidas	
46. Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públ..		41. Acreedores por pagos ordenados	
48. Ajustes por periodificación		42. Acreedores por devolución de ingresos	
		46. Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	
		47. Entidades Públicas	
		48. Ajustes por periodificación	
		49. Provisiones	
GRUPO 5: CUENTAS FINANCIERAS.		GRUPO 5: CUENTAS FINANCIERAS.	
53. Inversiones financieras temporales		50. Préstamos recibidos y otros débitos fuera - del Sector Público	
54. Fianzas y depósitos constituidos		51. Otros acreedores no presupuestarios	
55. Partidas pendientes de aplicación		52. Fianzas y depósitos recibidos	
56. Otros deudores no presupuestarios		55. Partidas pendientes de aplicación	
57. Tesorería		57. Tesorería	
58. Cuentas de enlace y movimientos inter- nos		58. Cuentas de enlace y movimientos internos	
		59. Provisiones	
TOTAL DE LAS VARIACIONES ACTIVAS DEL - CIRCULANTE		TOTAL DE LAS VARIACIONES PASIVAS DEL CIRCULANTE	

5. Criterios de valoración**5.1 Criterios de valoración.**

Siguiendo la línea del Plan General de Contabilidad aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero, se reconoce que la autenticidad de la información que ofrece una contabilidad, tanto en el aspecto de la actividad desarrollada durante el ejercicio como en la presentación de la situación patrimonial, depende, de forma fundamental, de la valoración dada a las diversas rúbricas figuradas en el Balance.

Por tanto, resulta esencial el establecimiento de unos criterios básicos de valoración, que permitan que la información presentada en los documentos contables elaborados por los Entes públicos afectados por este Plan sea, en lo posible, realista y homogénea. Los criterios de valoración que se establecen más adelante están inspirados en principios consagrados por la tradición contable y asumidos expresamente por el Plan General de Contabilidad citado más arriba. Tales principios son:

1) Principio del precio de adquisición.

Como norma general, todos los bienes de activo figurarán valorados en el Balance por su precio de adquisición, que se mantendrá salvo reducción efectiva en su valor, en cuyo caso se reflejará el que resulte de dicha disminución. Sólo excepcionalmente, en casos de evidente efectividad y si no se infringen normas de obligado cumplimiento, puede figurarse un valor superior al precio de adquisición. En estos casos deberá incluirse la pertinente explicación en el anexo al Balance.

2) Principio de continuidad.

La aplicación de los criterios de valoración adoptados debe continuarse en sucesivos ejercicios económicos. Excepcionalmente, por causas suficientemente justificadas, pueden modificarse determinados criterios, casos en los que se hará constar en el anexo los criterios que han sufrido alteración y las razones de ésta.

3) Principio del devengo.

Los ingresos y gastos se atribuirán al ejercicio económico en que tenga lugar el devengo, independientemente de las fechas en que se produzcan los correspondientes cobros y pagos. No obstante, deberán contabilizarse, tan pronto se conozcan, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales.

4) Principio de gestión continuada.

Se presume indefinida la gestión económico-financiera; los criterios de valoración que se exponen no pretenden el conocimiento del valor actual de realización de los elementos patrimoniales.

Teniendo presentes los principios expuestos, a continuación se establecen los criterios de valoración a aplicar, por parte de los Entes a los que afecta el presente Plan, a las distintas clases de bienes integrantes de su patrimonio.

5.2 Inmovilizado.

A) Material.

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material se valorarán al coste o al precio de adquisición, según los casos, deducidos, si ha lugar, las amortizaciones practicadas.

La amortización se establecerá en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente pueda afectarles por envejecimiento, uso y obsolescencia.

El criterio del coste o precio de adquisición puede alterarse en los casos siguientes, como excepciones admitidas:

- Regularizaciones de valores legalmente establecidos.
- Reducciones efectivas de valor contabilizadas.
- Plusvalías efectivas cuya contabilización se acuerde.

El precio de adquisición del inmovilizado material incluye los gastos producidos hasta su puesta en funcionamiento, impuestos que graven la adquisición, gastos de explanación y derribo, transporte, aduanas, seguros, instalación, montaje y similares. Asimismo incrementarán el valor del inmovilizado los gastos que impliquen mejoras o ampliaciones del mismo, aumentando su rendimiento o capacidad.

En ningún caso se incluirán en tal precio los intereses y otros gastos financieros devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo, desde el momento en que los elementos de activo entren en funcionamiento.

Son de aplicación las normas siguientes respecto de determinados bienes:

1. Forman parte del precio de los solares sin edificar los gastos de acondicionamiento (cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y derribo, etc.) y de derribo de construcciones.

2. Se incluyen en el precio de los edificios y otras construcciones, además del terreno e instalaciones permanentes, los tributos que graven la construcción y los honorarios facultativos de proyecto y dirección.

3. El valor de la maquinaria, instalaciones y utillaje incluye todos los gastos de adquisición hasta su puesta en funcionamiento.

Los útiles y herramientas no incorporados a máquinas, cuyo período de utilización se estime no superior al año, deben cargarse a los resultados del ejercicio.

B) Inmaterial.

Los bienes del inmovilizado inmaterial se valorarán al coste o al precio de adquisición, según los casos, de forma análoga a la indicada para el inmovilizado material, deducidas, si ha lugar, las amortizaciones practicadas.

C) Inmovilizaciones en curso.

En su valoración se aplicarán las normas contenidas en los apartados A) y B) anteriores.

5.3 Existencias.

En el caso que el Ente público, sujeto de la contabilidad, estime necesario inventariar sus «stocks», como existencias en el grupo 3, se aplicarán criterios análogos de valoración a los

establecidos en el Plan General de Contabilidad de 1973. Con carácter general, la valoración de las existencias se hará al precio de adquisición.

5.4 Valores mobiliarios.

Los valores mobiliarios, de renta fija o de renta variable, se valorarán al precio de adquisición, incluyéndose en el mismo el importe satisfecho, en su caso, por derechos de suscripción y los gastos inherentes de la operación.

En los casos de venta de derechos de suscripción se disminuirá el valor de los títulos afectados en el importe que corresponda, determinado según fórmula valorativa de general aceptación.

El valor figurado en Balance para los títulos podrá reducirse en caso de evidente y persistente pérdida de valor de los mismos.

5.5 Créditos.

Los créditos de toda clase deben figurar en Balance por su importe nominal.

5.6 Otros bienes.

La valoración de otros bienes y derechos que puedan integrarse en el activo de los Entes sujetos a este Plan respecto a los que no sean aplicables los criterios antedichos se realizará siguiendo, en general, los sentados por el Plan General de Contabilidad o, en su defecto, los derivados del espíritu de una sana y prudente práctica contable.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1458

REAL DECRETO 3339/1983, de 16 de noviembre, por el que se amplía el plazo para homologación de los aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, establecido por el Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo.

El Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos Domésticos que utilizan Energía Eléctrica, en su disposición transitoria segunda, específica que en el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los aparatos que se encuentren en el mercado para su venta deberán ajustarse a las prescripciones del mismo, debiendo ser readaptados o retirados los que no las satisfagan.

Dado que en el momento actual los laboratorios oficiales que han de realizar los ensayos previos para la aprobación de los tipos tienen una carga de trabajo acumulada y, por consiguiente, no es posible tener las aprobaciones de todos los aparatos antes de la fecha prevista en el citado Real Decreto, se hace necesario aumentar el plazo del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía en un año el plazo de tres años previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, para que todos los aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica que se encuentren en el mercado para su venta se ajusten a las prescripciones del citado Real Decreto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN